Acta N° 223-2023 Sesión Extraordinaria

El Concejo Municipal de Esparza, el miércoles quince de febrero del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas con treinta minutos, inicia la sesión.

Se brinda un minuto de silencio por el fallecimiento de Adolia Picado González abuela de la funcionaria Dixia Sánchez Picado y William José Torres Vega sobre de la síndica suplente Irma Vega Blanco.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: José Florencio Venegas Álvarez, Rebeca Salas Aguilar**,** Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Irma Vega Blanco, Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULOS

I- Juramentación del miembro de la Junta Administrativa del Liceo Emiliano Odio Madrigal

II- Audiencia al MOPT, INCOP y a la empresa constructora MECO, para darle seguimiento al tema del "Puente Peatonal Colgante sobre el Estero de Mata de Limón"

III- Lectura de correspondencia

IV- Dictámenes de Comisión

V- Informes de Asesoría

VI- Mociones de los señores Regidores

VII- Mociones del señor Alcalde

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación miembro Junta Administrativa

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Marta Yenory Rodríguez Calderón, cédula número 603270422, miembro de la Junta Administrativa del Liceo Emiliano Odio Madrigal.

Una vez hecho el juramento constitucional, queda debidamente juramentada.

ARTÍCULO II

Audiencia al MOPT, INCOP y a la empresa constructora MECO, para darle seguimiento al tema del "Puente Peatonal Colgante sobre el Estero de Mata de Limón"

1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente del Concejo Municipal, le da lectura a la nota remita vía correo electrónico al señor Alcalde el 07 de febrero de 2023, por Marcela Lizano Gutiérrez Presidencia Ejecutiva, Sede San José Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; que dice:

"En atención a la convocatoria efectuada el pasado 30 de enero de 2023, donde se invita nuevamente al INCOP y al MOPT, a reunión el día 15 de los corrientes a las 06:30 p.m., para informar sobre el proyecto del Puente Peatonal Colgante Sobre el Estero de Mata de

Limón, se le comunica que se está en un proceso de análisis estratégico sobre el futuro del mismo.
Por lo cual, una vez solventado el mismo se le estará comunicando para reprogramar dicha audiencia.” **Hasta aquí la transcripción**.
Indica el señor Presidente Municipal que de parte del MOPT no se recibió ninguna comunicación.
Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde: en estos días atrás ustedes han escuchado en los medios de comunicación que hackearon al MOPT muy probablemente si no hubo alguna excusa puede ser a través de esa situación, aunque la pudieron mandar físicamente pero entiendo que en el correo del INCOP establecía de que estaban con el MOPT analizando una situación relacionada a lo del puente peatonal y que vendrían ya cuando hubiera una decisión tomada a dar la rendición correspondiente.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota del INCOP y se le solicita brindar una fecha en el tanto tengan información nueva que aportar a este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO III
Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota recibida vía correo electrónico el 07 de febrero de 2023, para el Concejo Municipal de Esparza, por el señor Elian Portuguez Carmona, Administrador, transporte Joalpa S.A.; texto que se transcribe a continuación:
“Problemática que está teniendo la comunidad de Paraíso con el bus
Cuando el Concejo Municipal, estime necesario conocer, la problemática integral relativa a la necesidad planteado por la comunidad de Paraíso, estamos en la mejor disposición de participar en una posible solución al tema.” **Hasta aquí la transcripción**.
Síndico Christian Badilla Barrantes: ya hubo una reunión con Elian de Transporte Joalpa y están haciendo una prueba a ver cómo funciona el bus en estos días a ver si tal vez lo dejan o lo quitan porque no da tal vez por lo del nivel económico no es tan fuerte, entonces están haciendo una prueba, dieron un chance el pueblo a ver si responde, y está funcionando de momento, esperemos a ver qué pasa.
SE ACUERDA: Dar por recibida el correo y se le agradece al señor Elian Portuguez Carmona, Administrador, transporte Joalpa S.A. la respuesta al asunto. Se le solicita a la Secretaría del Concejo conformar un expediente con este tema para darle seguimiento. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2- Se conoce nota DE-E-016-01-2023 de fecha 31 de enero de 2023, dirigida Autoridades Locales de todo el país, por MBA. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; texto que se transcribe a continuación:
“Asunto: Implementación de la Ley Marco de Empleo Público
SE LES HACE SABER QUE:
Por este medio comunicamos que La Unión Nacional de Gobiernos Locales, bajo la competencia que le da la Ley Marco de Empleo Público en el inciso b, el día 30 de enero del año 2022, mantuvo una reunión muy provechosa con la ministra de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la señora Laura Fernández Delgado, con el propósito de ir ahondando en los mecanismos de discusión, participación y coordinación de todas las tareas requeridas para el Régimen Municipal, en la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.
En esta junta se revisaron algunos aspectos importantes del Reglamento de esta Ley, las ventajas y desventajas de declarar los puestos exclusivos y excluyentes, y se nos presentó el mecanismo para establecer e implementar el salario global por familias de puestos, el cual va hacer publicado periódicamente por medio de una escala salarial, entre otros puntos importantes sobre esta Ley.

Adicionalmente se nos dio a conocer, que dicho ministerio estará presentando una reforma legislativa para que se aclaren varios vacíos jurídicos que tiene la Ley, con lo referente a las Convenciones Colectivas y Despidos.
Por otra parte, comunicarles que la señora ministra Laura Fernández Delgado, se puso a disposición de la UNGI- para impartirle a los (as) representantes de los Gobiernos Locales, un taller sobre la Implementación de dicha Ley, por lo que estamos coordinando con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la hora, día y lugar donde se impartirá dicho taller, para proceder con la respectiva convocatoria.
Así mismo, se adjunta a esta circular, el borrador del Reglamento de la Ley Marco de Empleo público, el cual estará en consulta pública del martes 31 de enero 2023 y hasta el martes 14 de febrero del mismo año, para que en caso de que lo estime conveniente, pueda consultar dicha propuesta y emitir observaciones mediante el siguiente link:
https://sites.qooqle.com/expedientesmideplan.qo.cr/consulta-empleo-publico/"
Hasta aquí la transcripción.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota DE-E-016-01-2023 de la UNGL, ya que de parte de la Alcaldía se ha estado trabajando este tema y también viene una nota de la ANEP sobre este tema. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- Se conoce nota de fecha 07 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Bryan Sánchez Ramírez Gestor Comercial, Región Comercial Pacífico Central y Norte, ICE-Telecomunicaciones; texto que se transcribe a continuación:
"Asunto: Solicitud de uso de suelo para colocar toldo kölbi y realizar comercializaciones en el parque Pérez de Esparza.
Necesitamos de sus buenos oficios para que su representada nos otorgue un permiso de uso de suelo, ya que nuestra empresa; a través de su marca comercial kölbi, desea realizar una actividad de entretenimiento denominada "Comercializaciones y atención de clientes en la comunidad de Esparza". Nuestra propuesta se basa en ofrecer algo innovador a los vecinos de la comunidad de Esparza y alrededores, mediante actividades, comercialización de nuestros productos y servicios, y animación.
Fechas para uso de suelo:

- **De enero 2023 a noviembre 2023, los miércoles, jueves, viernes sábados y domingos. (POR UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA NOTA ANTERIOR NO INDICAMOS DIAS LOS VIERNES) les rogamos que puedan ser incluidos en el permiso de uso de suelo, nota: SM-92-2023**
- **Del 01 al 31 de diciembre 2023.**

Para el disfrute de nuestros invitados contaremos con lo siguiente:

- 2 stand kölbi con medidas de 10 x 6 metros
- Tarima para soporte del stand comercial.
- Sonido, animación, modelos, etc.
- Vallas carrileras o perimetrales alrededor del stand comercial.
- Una Rana kölbi inflable de 2.5 metros de alto.

Logística:
El lugar del evento: Puntarenas, Esparza, parque Pérez, diagonal al Banco Nacional de Costa Rica, de 8:00 am. a las 8:00 pm. (tentativamente)." **Hasta aquí la transcripción.**
Sr. Presidente Municipal: dado que es ya mucho tiempo, habría que ver legalmente que procede ahí porque es prácticamente como concesionarle una parte del parque ya permanentemente.
Sr. Alcalde: yo creo que ahí más que un simple permiso tendría que establecerse un tipo de convenio, porque al abrirse el mercado de telecomunicaciones le hicimos la nota a ellos de que tenían que pagar patente, ellos apelaron y se aferraron en que no tienen que pagar patente, yo creo que en algún momento van a tener que pagar patente. Creo que ahí más que una nota de ese tipo tiene que ser un convenio porque va a estar prácticamente ocupado un espacio del parque los viernes, sábados y

domingos, y en diciembre todos los días porque es aprovechar el Mes de la Esparzaneidad, a veces hemos tenido algún tipo de colaboración a través de patrocinios con ellos en las actividades propias de la municipalidad como préstamos de vallas, y también tuvieron un espacio para vender sus productos. Siempre nos han dado una respuesta no asertiva cuando se les solicita la colaboración para el Mes de la Esparzaneidad, ellos aducen que Esparza es un buen cantón de buen mercado que hay bastante venta de ese tipo de productos, pero a la hora de la llegada eso que se convierte una gran cantidad de recursos para ellos no dejan en forma de responsabilidad social a Esparza en actividades propias para la comunidad. Entonces creo que ahí casi es mejor un convenio y en el mismo dejar bien establecido lo que ellos se comprometerían como responsabilidad social, como una institución nacional pero que tiene en este caso abierto el mercado de la venta de sus productos y amarrar permanentemente un posible patrocinio como responsabilidad social para las actividades del Mes de la Esparzaneidad.

Regidor suplente Yamil: como dice don Asdrúbal, que ese de convenio no solo diga una colaboración para el Mes de la Esparzaneidad sino para cualquier actividad municipal, pues que ellos no brinden colaboración a cambio de ese convenio, que se límite solo al Mes de la Esparzaneidad sino para diversas actividades durante el año que exista ese convenio, que se haga una apertura mayor.

SE ACUERDA: De conformidad con esta nota y la nota conocida en el Acta 219-2023 del 30 de enero del presente año, suscrita por el Ing. Bryan Sánchez Ramírez Gestor Comercial, Región Comercial Pacífico Central y Norte, ICE-Telecomunicaciones, luego de analizar la cantidad de días que se requieren el Concejo Municipal brinda el aval para los meses de febrero y marzo de 2023, y se les indica que deberán de realizar un convenio de cooperación entre ambas instituciones para que a partir del mes de abril del 2023 puedan hacer uso del Parque Pérez. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce nota AL-FPLN-CDR451-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Carolina Delgado Ramírez Diputada 2022-2026 Fracción Partido Liberación Nacional; texto que se transcribe a continuación:

Reciba un cordial saludo en el desempeño de sus funciones. El pasado 17 de enero se dio el segundo debate del proyecto de ley N°22.188 y en adelante, Ley N° 10.126 Ley De Comercio al Aire Libre, publicada el pasado 09 de febrero del año 2022, la cual en su artículo 2 estipula que será Autorización a las municipalidades en los siguientes puntos: "Artículo 2- Autorización Las municipalidades, en cumplimiento de sus competencias, podrán emitir en el otorgamiento de patentes comerciales y licencias una "autorización de comercio al aire libre" para la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones correspondientes. No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre para patentes ambulantes o estacionarias. Únicamente se podrá autorizar a aquellos patentados o licenciatarios situados en establecimientos comerciales que se encuentren en propiedad privada. Para emitir la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades deberán asegurar que la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual y sonora al entorno en que se desarrolla la actividad comercial. Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial." Dicha normativa, indica en su artículo 11 que las Municipalidades cuentan con plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la disposición contenidas en la presente ley denominado "De Comercio al Aire Libre", en la que, para el caso

específico de las Municipalidades del país, se incluyó el artículo 4 que cito a continuación: "Artículo 4- Atribuciones municipales Para el otorgamiento de la autorización de comercio al aire libre, las municipalidades deberán establecer, vía reglamentaria, los criterios de utilización de espacios, requisitos y condiciones de uso aptas para el cumplimiento de los fines de la presente ley; dicho reglamento deberá identificar como mínimo: a) Lineamientos de utilización del espacio. b) Tipologías permitidas de mobiliario urbano. c) Estándares de iluminación, luminarias y rotulación máxima de los comercios en resguardo del paisaje urbano. d) Horarios de operación. e) Plazo por el que se otorgara la autorización de comercio al aire libre. f) Desarrollar criterios de utilización del espacio para distintas tipologías de espacios, los cuales deberán incluir como mínimo: i. Parques ii. Plazas iii. Aceras: en el caso de las aceras, solo podrán ser otorgados permisos para la utilización del espacio que comprende el frente comercial inmediatamente adyacente al respectivo establecimiento comercial. iv. Vías cantonales
g) Causas de rescisión o extinción de la autorización. La autorización para el uso de aceras solamente procederá en aquellos casos en los cuales la acera sea lo suficientemente ancha para permitir la circulación ininterrumpida de los peatones. Los patentados que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determinada por la licencia comercial." Considerando que ese plazo ya se cumplió el pasado 09 de agosto del 2022 y en virtud de lo explicado anteriormente, y amparados en lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la siguiente información: 1. Aportar el reglamento emitido por el Municipio a la ley Ley N° 10.126 Ley de Comercio al Aire Libre. Indicando las fechas de aprobación del mismo por parte de las autoridades Municipales. 2. Aportar las actas del concejo Municipal en donde se conoció La Ley N.° 10.126 Ley de Comercio al Aire Libre y sus respectivos procesos de reglamentación. 3. Señalar la fecha y número de alcance de Gaceta en la cual se publicó el reglamento a la Ley 10.126. Si no se ha publicado, establecer las razones de dicho incumplimiento. 4. En caso de no contar actualmente con el Reglamento, indicar las razones de dicho incumplimiento. Es importante mencionar la obligación que establece la Ley N° 10.126 Ley de Comercio al Aire Libre, de contar con el Reglamento respectivo, ya que de otro modo se podría incurrir en posibles procesos sancionatorios de tipo administrativo, por el incumplimiento respectivo." **Hasta aquí la transcripción.**
Sr. Alcalde: básicamente la ley es muy clara y lo que dice es que faculta a las municipalidades, no es una obligación el hecho de implementar el reglamento en un periodo determinado de seis meses, al ser facultativo ya esa situación se había analizado. El tema en Esparza es algunos espacios donde las aceras son muy angostas lo cual dificulta este tipo de espacios y recuerden que cuando nace la ley, nace para ya gente con patentes que pudieran utilizar sus espacios al frente de sus edificaciones. En ese sentido se le conteste a la señora diputada que se está analizando los espacios posibles donde se pudiera otorgar, que no ha habido ninguna solicitud expresa de ningún patentado a la fecha donde ese patentado visualice el espacio poner en aplicación dicha ley y que el artículo 1 dice que se faculta a las municipalidades y estamos en revisión a nivel administrativo de poner en operación aplicar dicha ley producto de que también riñe con la Ley 7600, aunque la ley es muy clara en el sentido de decir que debe dejar los espacios para que la gente pueda transitar y sobre todo la gente con discapacidades, porque según se ha analizado los patentados que existen en los espacios al frente para poder utilizarse públicos, no cumplirían con la ley 7600.
SE ACUERDA: Brindar la respuesta que indica el señor Alcalde Municipal, a la diputada Carolina Delgado Ramírez, en el sentido de que la Administración está analizando los espacios posibles en el cantón de Esparza donde se pudiera otorgar, además que no ha habido ninguna solicitud expresa de ningún patentado a la fecha donde ese patentado visualice el espacio. Asimismo, que el artículo 1 dice que se faculta a las municipalidades y se está en revisión a nivel administrativo de poner en

operación la aplicación de dicha ley, y también se está haciendo el análisis para que no riña con la Ley 7600. Adjuntar el criterio del Asesor Legal del Concejo Municipal GJCME-199-2020 referente a este tema. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce nota DRPC-15-2023-0071 de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez Sánchez, Encargado Zona 3-1, Puntarenas Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, y la Ing. Hannia Rosales Hernández, Directora Región Pacífico Central, Gerencia de Conservación de Vías y Puentes; texto que se transcribe a continuación:

"En atención al oficio SM-63-2023, se le informa que actualmente la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes no dispone de un contrato de mantenimiento para atender la Ruta.

El pasado miércoles 1 de febrero del presente año, los ingenieros de la Región Pacífico Central; sostuvimos una reunión con el Ing. Luis Artavia Sánchez, Director de la Macro Región del Pacífico Central del MOPT y le solicitamos incluir dentro de la programación trimestral y como prioridad de esa Dirección, la atención de la Ruta Nacional No.756.

Una vez que se obtenga disponga de fecha tentativa para la intervención, se les informará oportunamente." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota DRPC-15-2023-0071 de CONAVI, se traslada al expediente y se le remite copia al Concejo de Distrito de San Rafael. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce nota S.G. 21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza y síndicos/as, por el Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, texto que se transcribe a continuación:

"Expresándoles, en primer término, el más atento y respetuoso saludo de nuestra parte, les estamos anexando a la presente dos documentos relacionados con la Ley de la República No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público (LMEP), la cual, presuntamente, ha de entrar en vigencia el próximo 10 de marzo:

El primero de ellos expresa un elaborado criterio-análisis jurídico-legal en el cual ANEP formula un contundente pronunciamiento acerca de que tal legislación, jamás, nunca, debió incluir al Régimen Municipal de Costa Rica. Damos las razones que sustentan nuestro pronunciamiento, en el marco de la integralidad de la concepción del Estado de Derecho vigente en el país: centrándonos en el ámbito estrictamente legal-constitucional, por una parte; y, por la otra, abordamos los profundos aspectos concernientes a las obligaciones del país con el Derecho Internacional en el marco de los tratados de Derechos Humanos (DD.HH.), para dar más fuerte fundamento a la protección de los derechos laborales, económicos, sociales y culturales de la población trabajadora asalariada de la municipalidad a su digno cargo.

Un segundo documento expresa una propuesta concreta de ANEP, vía moción, para la protección de los mencionados derechos concernientes personal institucional de la entidad municipal dignamente dirigida por su persona, considerando el carácter de los mismos como situaciones jurídicas consolidadas y derechos adquiridos, precisamente por la supremacía de esos tratados de Derechos Humanos ubicados, incluso, por encima de nuestro sistema jurídico-constitucional, por decisión-país soberana de nuestra Asamblea Legislativa.

Consta a sus dignas autoridades la reiterada posición sociopolítica de la ANEP a lo largo de los años, en defensa de la autonomía constitucional de Régimen Municipal, así como de la importancia estratégica para la misma Democracia que tiene la preservación de la independencia absoluta de los gobiernos locales, que son la instancia de poder político-formal más cercana a la ciudadanía.

Es en tal marco que siempre adversamos el contenido de la indicada legislación en todas las fases de su tramitación político-ejecutiva-legislativa, al punto de considerar su flagrante inconstitucionalidad. Convencidos estamos de que lo que les exponemos y documentamos

es un valladar para evitar la imposición de esa inconstitucionalidad.” **Hasta aquí la transcripción.**

El señor Presidente Municipal Dr. Fernando Villalobos Chacón, le da la palabra al señor Alcalde quien trae una propuesta sobre el tema.

El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal le da lectura a la nota AME 069-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, para el Concejo Municipal, que dice:

“En atención al oficio S.G. 21-25-1347-23, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes; Secretario de la ANEP, traslado para conocimiento del honorable Concejo Municipal dos documentos relacionados con la Ley de la República No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público (LMEP). **Hasta aquí la transcripción.**

El Sr. Alcalde indica: la propuesta de esta Alcaldía es apoyar la gestión que está haciendo la ANEP, y presentar esta iniciativa ante el Concejo, en vista de que los argumentos que establecen toda la documentación van muy acorde en la defensa de la autonomía municipal y que bien se ha dicho que la ley de Empleo Público trae una serie de vacíos y más nosotros haríamos una propuesta interna en antes de marzo como está en consulta el reglamento para ya tomar una decisión interna administrativa, pero en este caso sería apoyar la gestión que hoy hace la ANEP como tal, y se mande el acuerdo a MIDEPLAN con copia a la ANEP.

Iniciativa de la Alcaldía:

Criterio Jurídico:

Gobiernos locales y Ley Marco de Empleo Público

Introducción

En vista de que estamos en puertas de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) y de que no existe claridad que determine de qué manera aplicará dicha ley a las municipalidades, es pertinente que se estudie el marco legal y de Derechos Humanos que protege a las personas trabajadoras de las mismas, siempre teniendo presente la autonomía que a este tipo de instituciones públicas se les otorgó en nuestra Carta Magna.

Contexto

En Costa Rica, las municipalidades tienen un papel fundamental en la participación ciudadana, en la defensa de los derechos e intereses de las comunidades y en la descentralización política. Algunos de estos gobiernos locales, lo son incluso desde la época colonial y han tenido desde entonces autonomía para definir sus políticas de desarrollo, sus formas de brindar los servicios públicos y su accionar con exclusión de cualquier injerencia del Poder Ejecutivo. Incluso, en la actualidad las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio presupuesto y definir sus impuestos, funciones que tienen un respaldo constitucional.

Acerca de la Ley Marco de Empleo Público

Esta ley fue, a todas luces, redactada “*a la carrera*", con una pésima técnica legislativa y da la impresión de que el interés era satisfacer las exigencias de instancias internacionales con las cuales hay trámites actualmente para conseguir financiamiento para el país.

Lo anterior, parafraseando al hoy Presidente de la República cuando todavía era candidato presidencial1, el cual incluso dijo que la ley era un “adefesio”2 y de ser presidente la vetaría y renegociará con el fondo.

La idea del Estado costarricense con la LMEP fue regular la mayor cantidad de relaciones laborales de las funcionarias públicas y de los funcionarios públicos, por lo que prácticamente no se hizo distinción entre las personas trabajadoras ni siquiera de las instituciones autónomas del país. Por la manera en que está redactada la ley y conociendo las recientes resoluciones de la Sala Constitucional, incluida la consulta de constitucionalidad de la misma ley N°10159 en su fase de proyecto, es necesario analizar las posibles transgresiones constitucionales de esta normativa y su impacto en los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores municipales.

De manera general pero no por esto menos grave, la primera afectación que genera esta Ley de Empleo Público es el ataque y el deterioro de la división de Poderes del Estado, constitucionalmente consagrado y pilar fundamental de un Estado Democrático de Derecho,

así como de la Independencia Judicial y la Autonomía Municipal. Las legisladoras y legisladores dieron un excesivo cúmulo de funciones, responsabilidades y decisiones al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y, por lo tanto, al Poder Ejecutivo, el que se volverá desde este ente, contralor excesivo de todo el empleo público, incluso manejando datos personales en detrimento del derecho a la privacidad.

Uno de los temas principales que afectan a las funcionarias y a los funcionarios, sobre todo de instituciones autónomas es que esta nueva normativa, según algunas personas expertas, creará un doble régimen laboral y de salarios:

Uno, para las personas que seguirán con las condiciones que han tenido hasta el momento, por "respetarse" la autonomía del ente y en el sentido de que este seguirá siendo el encargado del mismo.

Y, por otro lado, se tendrá a las funcionarias y a los funcionarios públicos que serán parte del nuevo régimen creado por la Ley Marco de Empleo público; al considerarse, erróneamente, que ellos o ellas no realizan funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a dicho ente. Por tanto, este otro personal pasará a ser fiscalizado por el Mideplan.

Cuáles funcionarios públicos o funcionarias públicas pertenecerán al nuevo régimen y cuáles no, es algo que aún no se sabe a ciencia cierta y que según la misma ley lo debe definir cada institución (artículo 6).

Otra de las cuestiones que más preocupa también, es el método para fijar el salario y el monto del mismo ya que la ley no es clara al respecto. Además, pareciera que las trabajadoras y los trabajadores actuales que tengan que pasarse al nuevo régimen creado por la Ley y que tengan un salario mayor al salario global establecido para dichos cargos en personas de nuevo ingreso, verán congelado su salario hasta que este se equipare al global, con el pasar de los años. Además, por la forma en que está redactada la ley, pareciera que el criterio fundamental para la asignación de salarios será el presupuestario, quedando soslayadas los principios de Derechos Humanos conocidos como la progresividad y no regresión.

Otras cuestiones preocupantes:

-La evaluación de desempeño, despido, asignación de salario, etc. de ciertos funcionarios y funcionarias públicas incluidas las de las municipalidades, quedarán a cargo del Poder Ejecutivo por medio del Mideplan.

-Se habilitan los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el "interés público", lo que ha sido utilizado en otras latitudes (México), como forma de reprender o castigar funcionarios/funcionarias por parte del gobierno, al enviarles a desempeñar las mismas labores, pero en una zona alejada y ajena al domicilio de la persona trabajadora.

-El salario del presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública, lo que ha sido tomado en otras latitudes como la forma de bajarle el salario a todas las funcionarias y a todos los funcionarios públicos, bajándose primero al más alto jerarca. Esto puede afectar sobre todo a la autonomía municipal en cuanto a sus propios niveles salariales de orden profesional, por ejemplo.

-Hay una clara restricción abusiva del derecho a la Negociación Colectiva cuyo contenido tiene sentido solo y cuando se puedan negociar condiciones laborales más beneficiosas y en plena libertad por las partes, lo cual debe ser procurado por los Estados atendiendo la obligación de permitir una participación de las organizaciones sindicales en la efectiva negociación de las condiciones de trabajo, incluyendo temas relativos a las políticas salariales tanto en el sector público y privado, teniendo prohibido limitar el contenido de la negociación colectiva:

"De esta forma, en consideración a lo señalado por los Convenios 98 y 154 de la OIT, los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las autoridades se abstengan de intervenir en los

procesos de negociación." Por lo tanto, tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa.

-La Plataforma Electrónica de Empleo Público podría contener datos sensibles cuya difusión indiscriminada podría afectar seriamente a las instituciones públicas, especialmente las municipalidades considerando que su ubicación en la territorialidad facilita acciones ilegales de, por ejemplo, crimen organizado y de comercio ilegal de estupefacientes cuyos intereses puedan colisionar con los de personal municipal comprometido en aplicación de la ley.

La Autonomía Municipal

Tanto constitucional como legalmente se les ha conferido a los gobiernos locales, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la Universidad de Costa Rica (UCR) y otras instituciones, la autonomía para tomar sus propias decisiones. Es así como en el artículo 170 se establece que *las corporaciones municipales son autónomas* e incluso tendrán una partida del Presupuesto Ordinario de la República.

Esto se debe en parte a lo establecido en el artículo 169 del mismo cuerpo normativo en el sentido de que los Gobiernos Municipales son de elección popular y están a cargo de *la administración de los intereses y servicios locales* de su cantón. Incluso, de acuerdo al artículo 175, las municipalidades tienen la potestad de dictar sus propios presupuestos y éstas gozan también de independencia administrativa (Artículo 188).

Lo anterior es concordante con el Código Municipal, el cual, además, de confirmar la autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución Política a los gobiernos locales, establece en su artículo cuarto que las municipalidades también tienen la atribución de:

- • *Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.*
- • Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- • Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- • *Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*
- • *Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales…*

También, la Procuraduría general de la República (PGR), se ha manifestado en favor de la autonomía municipal y en dictamen de 20033 reconoció los orígenes constitucionales de la misma y que esta potestad de auto-gobernarse *se encuentra complementada por la potestad de adoptar las decisiones fundamentales de la corporación libre de la injerencia del Estado (autonomía administrativa) y la de contar con patrimonio y presupuesto propio para la atención de sus funciones (autonomía financiera). Además, la doctrina y la jurisprudencia mencionan la autonomía normativa, entendida como la posibilidad de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como la autonomía tributaria, según la cual el gobierno municipal hace llegar a sus arcas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Incluso este dictamen va más allá y es más atinente para nuestro caso en el sentido de que establece también que *el Poder Ejecutivo no podría intervenir en el ámbito de la organización y de la prestación de servicios municipales sin incurrir en una transgresión de la autonomía municipal.* Además, en ese mismo dictamen se establece que la estructura orgánica de las municipalidades atañe, *de forma exclusiva, a las corporaciones municipales; de manera que la creación de órganos municipales por parte del Poder Ejecutivo constituiría una intromisión indebida en el ámbito de la autonomía municipal,* lo que precisamente está ocurriendo en la LMEP por medio del Mideplan.

También, la PGR ha cubierto el tema de las reformas legales, como lo sería la LMEP, y la misma estableció en su Opinión Jurídica P 018-2003, del 4 de febrero del 2003 que: *De*

*ninguna manera el legislador puede fijar agotadoramente la organización y administración municipal, obligando a las corporaciones municipales a contar con órganos que no están previstos en el Derecho de la Constitución. Desde esta perspectiva, podríamos estar frente a un vicio de exceso de poder en uso de la potestad de legislar…****Por otra parte, la autonomía municipal le impide a la Asamblea Legislativa el dictar leyes que obliguen a las corporaciones territoriales a poseer dentro de su estructura organizativa a determinados órganos."***

La Sala Constitucional también ha confirmado la Autonomía Municipal y su origen constitucional. Así, en el voto n.° 5445-99, definió la misma como***: la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad.*** Además, en el mismo voto reconoce que esto implica autonomía política, normativa, tributaria y administrativa y que esta está fundamentada: *en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que, a su vez, es política.*

Incluso, desde 1993 con la sentencia 3278, ya se había establecido que es necesaria la adhesión libre y voluntaria de las municipalidades a los planes y programas del Estado, ya que esta puede generar un interés autónomo distinto de los otros órganos públicos. Esto quiere decir también que los planes y programas del Estado no pueden ser impuestos a las municipalidades, solamente su adhesión libre y voluntaria y lo contrario violaría la autonomía municipal.

Esto ha sido confirmado y ampliado por la Sala Constitucional en varias ocasiones desde entonces, destacándose la sentencia 620 del 2001 donde se refuerza la tesis doctrinaria de que el artículo 170 constitucional no se limita *a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales."*

En conclusión, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del Estado, sino que representan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para gobernar en su espacio territorial. Desde la Constitución y en concordancia con todo el sistema jurídico se ha reconocido esta autonomía la cual priva y es superior, jerárquicamente, a los intereses de esta u otras reformas legales.

Las violaciones a los estándares Internacionales en Derechos Humanos de aplicar la LMEP en las Municipalidades

Como se describió anteriormente, la entrada en vigencia de la LMEP en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo. Estas circunstancias son violatorias del derecho al trabajo, salario, estabilidad laboral y no regresión de los Derechos humanos de los trabajadores y de las trabajadoras municipales como se detalla a continuación.

Violaciones a los estándares internacionales sobre el derecho al trabajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 23 el derecho universal al Trabajo, bajo ciertas condiciones mínimas: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo,* ***a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo*** *y a la protección contra el desempleo".* (El resaltado no es del original).

Según se desprende de lo anotado, el derecho al trabajo contiene una serie de condiciones, dentro de la que interesa destacar el establecer (y mantener) condiciones equitativas y satisfactorias. Las empleadas y empleados municipales de previo a la reforma de la LMEP, mantenían un status quo definido y reconocido, el cual era de sumo agrado y aceptación tácita.

Por su parte, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "**Protocolo de San Salvador**", establece en su artículo 7 lo siguiente:

Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular" (el resaltado no es del original).

El artículo se complementa con 8 características para el efectivo cumplimiento del derecho. Interesa destacar nuevamente las calificaciones que el legislador establece para las condiciones laborales: en **justas, equitativas y satisfactorias**, a saber:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;

b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;

c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;

d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otras prestaciones previstas por la legislación nacional;

e. la seguridad e higiene en el trabajo;

f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece en su artículo 7, lo que a continuación se muestra:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de ***condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*** *que le aseguren en especial:*

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos." (la negrilla no es del original).

La Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 56 el derecho al trabajo, y en los artículos que van del 57 al 74 se regulan sus condiciones de aplicación. A su vez, el artículo 34 establece dos principios de garantía jurídica, que son aplicables a las condiciones de trabajo establecidas y libremente aceptadas por parte de las personas trabajadoras:

"ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas."

Violaciones a los estándares internacionales sobre la no regresión en derechos económicos y sociales

De igual forma, es violatorio de los Estándares Internacionales en Derechos Humanos reconocidos por Costa Rica, en cuanto al principio de progresividad y no regresión, ya que es un cambio que empeora las condiciones anteriores de la parte más vulnerable, sea la de

las trabajadoras y la de los trabajadores. La importancia de la progresividad y/o la no regresividad en las decisiones estatales, en relación con las personas, y en este caso de las personas trabajadoras se refleja en todos los instrumentos de los Derechos humanos, incluyendo el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ley No. 4534 de 23 de febrero de 1970, donde este principio se expresa de la siguiente manera:

"[…] Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para ***lograr progresivamente*** *la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados"* (resaltado agregado).

Este principio fue retomado por el principal tratado regional en materia de derechos económicos, sociales y culturales que es el del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") –aprobado por Ley No. 7907 de 3 de septiembre de 1999-, en cuyo artículo 1° se señala que los Estados parte *"(…) se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles, y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de* ***lograr progresivamente****, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo"* (resaltado agregado).

En el ámbito del sistema de tratados de Naciones Unidas, dicho principio está contenido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado como ley de la República por Ley No. 4229-A de 11 de diciembre de 1968, según el cual: *"[...] 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para* ***lograr progresivamente,*** *por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"* (resaltado agregado).

El mismo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) ha reconocido que existe "una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto a la seguridad social está prohibida" y, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos4 como el Comité DESC5 han sostenido de forma clara que corresponde al Estado Parte la carga de la prueba **de que estas medidas se han adoptado tras un examen minucioso, con la consideración más cuidadosa, de todas las alternativas posibles y de que están debidamente justificadas habida cuenta de todos los derechos previstos en derecho internacional de los derechos humanos.**

La jurisprudencia constitucional costarricense también ha reconocido la progresividad y la no regresividad de los derechos humanos, al mismo tiempo que ha introducido algunos elementos de la doctrina del escrutinio estricto. Así, en el memorable y emblemático voto 2012-13367, la Sala Constitucional expresó:

El principio de progresividad de los derechos humanos ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...]. Al amparo de [sus] normas, el Estado asume la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos, de especial consideración aquellos, que [...] requieren de múltiples acciones positivas del Estado para su protección y pleno goce por todos sus titulares.

Del principio de progresividad de los derechos humanos y del principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, recogido en el numeral 34 de la Carta Magna, se deriva el principio de no regresividad o de irreversibilidad de los beneficios o protección alcanzada. El principio se erige como

garantía sustantiva de los derechos, [...], en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces.

Incluso la misma Sala Constitucional ha reconocido desde el 2007 en su Resolución No. 2007-1378 la obligación del Estado de expandir progresivamente estos derechos y la obligación negativa de no reformarlos en perjuicio: *"En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, los Derechos Humanos de Segunda Generación -también denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales- tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico y el desarrollo del ser humano y de los pueblos...Objetivamente, se configuran como mínimos vitales para los individuos por parte del Estado. En este particular, la satisfacción de esas necesidades supone crear las condiciones necesarias y el compromiso de lograr progresivamente su goce, lo que se encuentra condicionado a que se produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país".*

Violaciones a los estándares internacionales sobre negociación colectiva.

Además de lo anterior y tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la OIT, la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa, lo que es evidente en la LMEP.

La propia Corte Interamericana ya tuvo la oportunidad de referirse al derecho a la negociación colectiva en su reciente Opinión consultiva OC-27/21 del 5 de mayo del 2021, Sobre los Derechos a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Huelga, y su relación con otros derechos, con Perspectiva de Género. De acuerdo con este tribunal el derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical por lo que *"los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen".*

Asimismo, confirmó que la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa como ya lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical.

En lugar de esto los Estados deben adoptar medidas que estimulen entre los trabajadores y las trabajadoras, "*el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos las condiciones del empleo"*. Además, estableció que: "*las disposiciones que prohíben a los sindicatos entablar negociaciones colectivas, frustran el propósito y contradicen el contenido del derecho a la negociación colectiva."*

Según la Corte IDH, el derecho a la negociación colectiva está compuesto, esencialmente, del estímulo progresivo a procesos de negociación voluntaria entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras que permitan mejorar, a través de contratos colectivos, las condiciones del empleo. En ese sentido, el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha señalado que *"la limitación legal a la negociación colectiva, que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, tiene en el largo plazo una influencia perjudicial y desestabilizadora de las relaciones profesionales, dado que priva a los trabajadores de un derecho fundamental y de un medio de defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales"*

Hablando de este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), accesoriamente nos brindó una mirada a lo inconvencional que puede ser también la Ley Marco de Empleo Público", acuerpada y alineada por poderes fácticos que no proceden de elección popular y que si por ellos fuera la siguiente frase nunca vería la luz: "***los Estados deben, en contextos de estabilización económica, privilegiar la negociación colectiva para regular las condiciones de trabajo de sus funcionarios, en lugar de promulgar una leyes que limitación los salarios en el sector público"***(resaltado propio).

Tal vez el punto más importante para nuestro país en este tema es que la Corte recordó que **los contratos colectivos, pueden mejorar la legislación laboral cuando se amplíe el**

ámbito de protección de los derechos laborales y *"no es posible retroceder una vez reconocidos los derechos, como es el caso de los derechos laborales al estar fijados los estándares mínimos tanto en la normativa internacional, regional o nacional."*

Propuesta Jurídica en la aplicación de la ley

De acuerdo con la información brindada y basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos los trabajadores municipalidades y todas las trabajadoras municipales cumplen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, QUE SON EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad.

Esto, además, debería tener como consecuencia que las relaciones laborales sigan basándose en la legislación vigente, cumplimiento fielmente con el principio constitucional relacionado con la autonomía municipal, tanto administrativa, organizativa y financiera que les es propia a las municipalidades; y, en el uso de la misma, regular relaciones laborales a través de la negociación colectiva y diálogo social en aras de lograr relaciones laborales, sociales y económicas que se acerquen a las condiciones de trabajo dignas, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública lo que hace efectivamente plenas las relaciones de empleo en este sector.

[1] https://observador.cr/rodrigo-chaves-la-ley-de-empleo-publico-es-un-adefesio-dice-que-la-vetaria/.

[2] https://www.youtube.com/watch?v=URe44NsEmoc

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

Se procede a tomar el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1- Que la Ley No. 10159 denominada Ley Marco de Empleo Público entra en vigencia el próximo 9 de marzo de 2023.

2- Que en esta Ley No. 10159 se establece en su artículo 6, que serán las instituciones mencionadas (donde se incluyen las municipalidades), las que deberán definir cuál parte de su personal debe someterse a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

3- Que esta municipalidad ha realizado un amplio debate sobre la conveniencia o no, de someter a las personas trabajadoras de las Municipalidades al sistema sugerido por la Ley N°10159, para lo cual se contó con un dictamen jurídico especializado en la materia.

4- Que de acuerdo con este dictamen que analiza tanto normativa nacional como internacional, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del Estado, sino que presentan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para gobernar en su espacio territorial. Además, que desde la Constitución en su artículo 170 y en concordancia con todo el sistema jurídico, se ha reconocido esta autonomía la cual priva y es superior jerárquicamente a los intereses de esta u otras reformas legales.

5- También se considera que la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las corporaciones municipales lo cual sería violatorio del derecho al trabajo, salario, estabilidad laboral, no discriminación y no regresión de los derechos humanos de los trabajadores municipales.

Luego de un amplio análisis y por las razones mencionadas, esta Municipalidad establece el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Acoger y ratificar la iniciativa propuesta por la Alcaldía, basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos las personas trabajadoras de las municipalidades del país cumplen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que son exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la municipalidad, por lo que así se declara y no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

De esta forma, las relaciones laborales de las personas trabajadoras del país deben seguir basándose en la legislación vigente y en lo que sea necesario, debe ser la Unión Nacional de Gobiernos Locales la que se encargue de diseñar y recomendar los nuevos lineamientos y principios de empleo en ese sector como directrices que debe adoptar cada gobierno local. Serán, entonces, los principios de autonomía de la gestión municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública, los que operativen las relaciones de empleo en ese sector.

Lo anterior no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal; y en el claro entendido que no son vinculantes.

Autorizar a la Secretaría Municipal a comunicar el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

7- Se conoce nota de fecha 09 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Elizabeth Carvajal Castrillo, presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica para el Deporte y la Recreación de Humo; texto que se transcribe a continuación:

“Mediante la presente permítanos saludarles y desearles éxitos en sus labores. Como es de su conocimiento, desde mayo del 2021 nuestra comunidad, Humo, se ha visto seriamente perjudicada luego del robo de cable telefónico que nos dejó incomunicados, debido a que, adicional a la perdida de telefonía fija la telefonía celular es prácticamente nula ya que la señal es pésima.

Se ha consultado en reiteradas ocasiones al proveedor del servicio telefónico, el ICE, pero sin embargo la respuesta es siempre que debemos esperar, que no tienen ningún plan a corto ni mediano plazo en proceso de llevar la fibra óptica al sector, y con ello restablecer el servicio.

En base a las necesidades que se desprenden de lo anterior, ya conocidas por ustedes y teniendo en cuenta el proyecto incluido en el Plan Operativo Anual del 2023, discutido y aprobado por ustedes según el Acta N ^{O} 1872022 del 7 de setiembre del 2022 y que contempla:

Proyecto 24: Realizar la Conectividad del Centro recuperación de Residuos municipales valorizables en la comunidad de Humo. Equipo de comunicación: adquirir: 2 Torres comunicación 15 metros con malla tierra, luz de obstrucción, instalación incluida (9.000.000) 4 Antenas sectoriales (1.100.000) 4 Antenas PowerBeans (1.400.000) 4 Rocket Dish (1.800.000) 1 CCTV para vigilancia y seguridad (1.600.000). Equipo y mobiliario de oficina: Adquirir 1 Gabinete de 12 U con bandeja ventilada, ventilador para rack, regleta de 9 entradas de 2 mtrs de longitud (200.000). equipo y programas de computo: Adquirir 1 Swith POE 36 puertos (1.500.000). Maquinaria y equipo diverso: Adquirir 1 Contenedor para resguardo de equipos de comunicación (3.000.000). Meta T105.

Nos gustaría se considere el establecer un convenio con el ICE u otro proveedor de servicios de telefonía celular y la municipalidad, para que dicho proveedor instale en las torres de comunicación, parte del citado proyecto del centro de recuperación de residuos, una antena de comunicación celular que nos permita contar con servicio de telefonía. De igual manera,

que proveedores de servicios de internet puedan optar por instalar en dichas torres equipos que nos puedan brindar el servicio de internet inalámbrico.
Como comprenderán, para nuestra comunidad esta es una de las mayores necesidades actualmente, ya que nos afecta en todo ámbito; laboral, social, médico y hasta en situaciones de emergencia por no poder comunicarnos con las respectivas instituciones." **Hasta aquí la transcripción.**
Síndico Rafael Morera Guerrero: sobre este tema para nadie es un secreto que nosotros los síndicos hemos estado en conversaciones con Alonso sobre la conectividad en todos los distritos, y nos ha ido muy bien en San Jerónimo y Guadalupe, en Juanilama también muy bien. Yo hablé con Alonso el lunes en la mañana y me dijo que eso ya está en camino, me dice que están trabajando con el presupuesto regional porque si lo hacen con presupuesto central se lleva más rato. Entonces él me explica que el plan de ellos es poner cuatro snap que llaman las cajitas para la fibra óptica, desde donde está la caja más cerca en Juanilama hasta Humo que se lleva de cuatro a 5 cajitas para llevarlo hasta Humo y después de Humo al estar ya conectado van hacia Artieda, eso fue lo que él me dijo. Me dijo que apenas tengamos noticias la otra semana él me lo va a estar comunicando para que yo le comunique a este honorable Concejo y a la comunidad también porque para nadie es un secreto que eso es un problema cantón y no cantón eso es a nivel nacional, él me dice que hay más de 6000 robos de cable a nivel nacional y ellos tienen que estar atendiendo todo lo que es la región, entonces él nos está ayudando por ese lado, y no me dio fecha pero sí me dijo que muy pronto ya vamos a tener la fibra óptica en internet en Humo y en Artieda.
Regidora Fiorella Ramírez Silva: quiere decir que van a colocar cuatro cajas hasta Humo y que después verán cuando van a Artieda.
Sr. Rafael Morera: ellos van a hacer primero hasta Humo y ya por estar en Humo siguen hasta Artieda, lo van a hacer por el lado adentro, entonces la conectividad va a ser más rápido, eso fue lo que Alonso me dijo y me explicó que ya están trabajando en eso.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la Asociación de Desarrollo Específica para el Deporte y la Recreación de Humo, se traslada a la Administración para que se pronuncie. Remitir copia a los Concejos de Distrito Espíritu Santo y Caldera. Comunicar a la Asociación de Desarrollo Específica para el Deporte y la Recreación de Humo que cuando se tenga el informe técnico correspondiente de la Administración se le estará dando respuesta formal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
8- Se conoce nota JVC-001-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Junta Vial Cantonal de Esparza, texto que se transcribe a continuación:
"Para lo que corresponda, transcribo el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Esparza, en Sesión ordinaria N.º 002-2023, según **capitulo V, inciso uno,** celebrada el siete de febrero de 2023, en el cual se acordó lo siguiente:

1- Se conoce nota suscrita por el Ingeniero Ronald Sandoval, de Gestión Vial, nota que se suscribe a continuación:

De acuerdo a la solicitud de correo electrónico, en la cual me transfiere nota entregada por el señor Douglas Salazar Cortés, quien solicita realizar estudios necesarios para determinar la necesidad de colocar reductores de velocidad en las cercanías del cruce de Calle Los Cortés, en Mojón de Esparza, le informo que el 01 de febrero del 2023 se procedió con realizar el estudio necesario, resultando del mismo lo siguiente:

a) El sector en estudio comprende Ruta Cantonal, con código de camino 6-02-015.
b) La vía es en asfalto en buen estado.
c) Tiene doble sentido de circulación.
d) El área de inspección no cuenta con aceras peatonales y los habitantes deben transitar por la calle.

e) El ancho de vía oscila es de 5m.
f) No existe señalamiento vertical ni horizontal que regule la velocidad máxima permitida en la zona.

Se muestran imágenes de la zona

Por las condiciones de la vía, en la zona la velocidad permitida debe ser de 40km/h y según la medición realizada, el 15% de los vehículos que transitan por el sector sobrepasan en 20km/h la velocidad permitida, lo cual cumple con el artículo 15 del Decreto N°40601-MOPT.

Analizando la situación existente en el lugar y debido a la alta velocidad con la que transitan los conductores por la zona y la falta de aceras peatonales a lo largo del camino, este departamento recomienda:

1. Autorizar la construcción de 2 reductores de velocidad tipo como se detalla en el siguiente cuadro y se muestra en el croquis adjunto:

Cuadro N°1. Ubicación de Reductores

Cantidad	Descripción	Ubicación
1	Reductor de velocidad	50 metros este del cruce de la calle Cortés (sector conocido como la vuelta del bus)
1	Reductor de velocidad	248 metros este del cruce de la calle Cortés (sector conocido como la vuelta del bus)

2. Colocar el señalamiento vertical que se adjunta en el croquis. Cabe indicar que toda la señalización propuesta, deberá ser ejecutada tal y como lo establece el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito, 2014.

Para la construcción de los reductores de velocidad se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 17415-MOPT “Reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad” publicado en el Diario La Gaceta del 4 de marzo de 1987.

Es importante indicar que los reductores de velocidad deben ser construidos en concreto o asfalto, sin armadura metálica, con una dimensión de 1.2 metros de ancho por 5 centímetros de alto y no se debe alterar la superficie de la carpeta de concreto asfaltico o del concreto hidráulico de la calzada. Además, después de construidos se deben demarcar con pintura amarilla reflectante. Como anexo, se adjunta detalle de la sección transversal del reductor de velocidad.

Por último, una vez instalado el reductor de velocidad, se debe realizar la señalización vial correspondiente, a saber:

- ✓ Colocación de una señal tipo P-9-11 y P-9-12 que indique “REDUCTOR” a 20 metros antes del reductor según se muestra en el croquis adjunto.

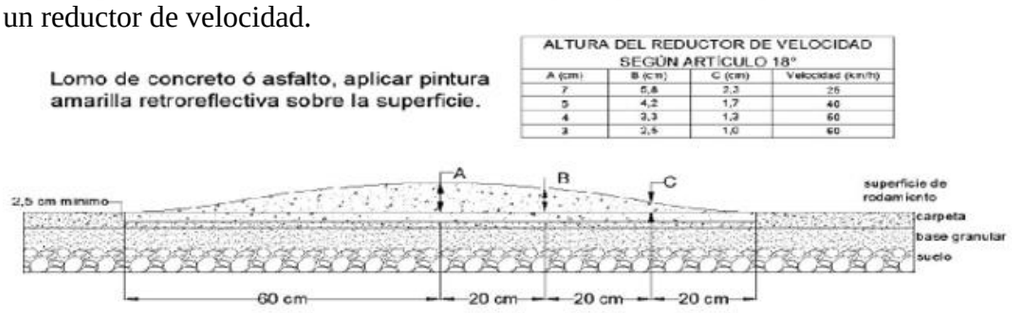
ANEXO
REDUCTORES DE VELOCIDAD
Decreto N°17415-MOPT

Forma de los reductores de velocidad.

Los reductores de velocidad recomendados por la Dirección General de Ingeniería de Transito son los conocidos como “tipo lomo” o “policía dormido”.

El perfil para el reductor de velocidad tendrá en su parte superior una curva tipo arco con un ancho de 120 centímetros y una longitud igual a la distancia entre los bordes internos de los caños o cunetas, de tal forma que se garantice el paso apropiado del agua

En la siguiente figura se muestra la sección típica que debe respetarse en la construcción de un reductor de velocidad.



(Art:18)

Como puede notarse de la figura anterior, la altura del reductor de velocidad será variable, esta dependerá de la velocidad permitida, en este caso será de 5cm.

SE ACUERDA: Solicitar al honorable Concejo Municipal, la aprobación de la propuesta de construcción de reductores de velocidad enviado por el Ingeniero Ronald Sandoval, de la Gestión Vial, en la zona de mojón ruta Cantonal, código 6-02-015. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**" **Hasta aquí la transcripción.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Aprobar la propuesta de la Junta Vial Cantonal de Esparza de construcción de reductores de velocidad enviado por el Ingeniero Ronald Sandoval, de la Gestión Vial, en la zona de mojón ruta Cantonal, código 6-02-015. Remitir copia al Concejo de Distrito Espíritu Santo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conoce nota AA-016-13-02-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, dirigida a la Presidenta Junta Directiva, Radiográfica Costarricense S.A, con copia a los Concejos Municipales, por el señor Edwin Antonio Solano Vargas, Asistente Administrativo, Secretario de Actas Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, texto que se transcribe a continuación:

"El suscrito secretario del Comité de Deportes de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la en la **Sesión Ordinaria N°02-2023,** celebrada el lunes 06 de febrero del dos mil veintitrés que literalmente dice:

CAPITULO VII. MOCIONES E INICIATIVAS.

ARTÍCULO 13. El señor Juan Manuel González, Presidente del Comité de Deportes presenta una iniciativa para enviar una nota de protesta a Radiográfica Nacional en donde se indique el gran aumento que ha tenido el pago del sistemas de compras públicas SICOP que en el caso del Comité de Deportes de Belén es superior a un 400%, lo cual hace que su utilización sea a muy alto costo para los CCDR y que los comités de deportes que no tienen recursos se las haga casi imposible su pago. Indica además que esta nota se envíe con copia al IFAM, a las municipalidades del país, a los comités de deportes del país, a la ANAI y a la Unión Nacional de gobiernos locales.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. SILVIA MARIN DURAN, VOCAL 3; SRTA. EMMA GONZALEZ JIMENEZ, VOCAL 4 Y SR. DILAN JIMENEZ CAMBRONERO, VOCAL 5; SE ACUERDA: Enviar una nota de protesta a Radiográfica Nacional en donde se indique el gran aumento que ha tenido el pago del sistemas de compras públicas SICOP que en el caso del Comité de Deportes de Belén es superior a un 400%, lo cual hace que su utilización sea a muy alto costo para los CCDR y que los comités de deportes que no tienen recursos se las haga casi imposible su pago. Indica además que esta nota se envíe con copia al IFAM, a las municipalidades del país, a los comités de deportes del país, a la ANAI y a la Unión Nacional de gobiernos locales." **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Alcalde: el tema está resuelto porque nosotros vamos a asumir el costo pero en este momento la ANAI está haciendo todo un trabajo conjunto con la comisión municipales de la Asamblea Legislativa donde se está demostrando el alto costo por el cobro y el incremento que se ha dado para este año del sistema SICOP, en el caso de nosotros el aumento desde que empezó a operar SICOP a la fecha ha sido más de un 500%, entonces está bien razonable porque yo creo que el rediseño que tuvo la plataforma como tal no ha sido como tan significativo como para decir que haya elevado el costo en gran magnitud y mucho menos ya que están incorporando obligatoriamente porque no es un tema de que si quiero no quiero sino obligatoriamente a más instituciones que manejan recursos públicos del Estado. Lo

lógico sería que si hay más instituciones involucradas el costo debería diluirse más en esa mayor cantidad de instituciones, sin embargo nosotros vamos a tener que reforzar el ordinario no solamente para soportar lo propio de la institución sino también para soportar el costo de lo que le van a cobrar al comité cantonal de deportes, entonces sí hay una lucha permanente, hay reuniones con el Ministerio de Hacienda para que se revisen esos costos que están generando en los distintos cobros para que sea más congruente con también los presupuestos municipales, porque al final todo aquel que fue correcto y eficiente en generar compras a través del sistema prácticamente lo están castigando a aquellos que no incorporaron todas las compras obligatoriamente a través del sistema Sicop porque en aquel momento habían municipalidades que habían excluido, ahora van todas no dejaron a nadie por fuera. En el caso nuestro estamos aportando lo que la Unión de Gobiernos Locales ha venido solicitando y la ANAI para poder fundamentar en una próxima reunión con el Ministro de Hacienda con más detalles y números el incremento que eso ha significado para todos los gobiernos locales.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota AA-016-13-02-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

10- Se conoce nota CCDRE-GA-2023-034 de fecha 10 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo y a la vez deseándoles los mejores éxitos en sus gestiones.

Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el artículo 4, inciso 4.6 de sesión ordinaria JD 04/2023 efectuada el día 06 de febrero de 2023, que indica textualmente:

"Se conoce el oficio SM--66-2023 firmado por la Sra. Gerardina Ly Jiménez Secretaria a.i. del Concejo Municipal de Esparza y donde se indica sobre acuerdo que dice textualmente "Acoger el dictamen de la Comisión Municipal de Accesibilidad, de la siguiente manera: 2. Solicitar un acuerdo de elevar esta preocupación al CCDRE sobre la conveniencia de este mecanismo de control ya que impide el ingreso de personas en sillas de ruedas, adultos mayores, personas con Obesidad Mórbida, personas con niños en coche, etc. Esto podría ser discriminatorio y podría violentar la ley 7600. Se solicita emitan una propuesta para cumplir la ley 7600. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD." **Conforme el oficio citado, este Comité aprueba informar al honorable Concejo Municipal de Esparza, que actualmente existe prohibición de ingresos de bicicletas y vehículos a la pista de atletismo por lo que se mantiene un ingreso regulado, esto como medida de protección para los usuarios de la instalación deportiva en referencia; para el uso de la pista de atletismo por personas con obesidad mórbida, está habilitado el ingreso por el portón ubicado en el sector suroeste, posterior de los camerinos de fútbol, y para el cumplimiento de la Ley 7600, las personas que reúnan las condiciones indicadas en la normativa, deben reportar su ingreso al guarda de seguridad para que les abra el portón ubicado posterior a los camerinos de fútbol. Para conocimiento de los usuarios, se realizará la rotulación correspondiente. Acuerdo en firme.**" Hasta aquí la transcripción.

Hasta aquí la transcripción.

SE ACUERDA: Trasladar la nota CCDRE-GA-2023-034 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza a la COMAD. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

11- Se conoce nota CCDRE-GA-2023-035 de fecha 10 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, texto que se transcribe a continuación:

"Reciban un cordial saludo y a la vez deseándoles los mejores éxitos en sus gestiones.

Para conocimiento y fines consiguientes, se transcribe acuerdo de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, según lo indicado en el artículo 6, inciso 6.1 de sesión ordinaria JD 04/2023 efectuada el día 06 de febrero de 2023, que indica textualmente:
"El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza acuerda:
1) Este Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Esparza acuerda solicitar la sede, de forma colectiva, con Puntarenas, Montes de Oro, San Mateo y Orotina, para la Etapa Final los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2024 en prioridad, si no, cualquier otro año, 2025 o 2026.
2) Autorizar al Sr. Fernando González Ledezma, Presidente, a firmar en conjunto con los Presidentes de los CCDR de Puntarenas, Montes de Oro, San Mateo y Orotina la solicitud de sede para la para la Etapa Final los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2024 en prioridad, si no, cualquier otro año, 2025 o 2026.
3) Designar al Sr. Fernando González Ledezma, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, para integrar el Comité Central colectivo y al Sr. Luis Espinoza Alfaro como suplente.
4) Designar al Sr. Fernando González Ledezma, representante legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para integrar la Comisión de apoyo Local. Acuerdo en firme." **Hasta aquí la transcripción.**
Hasta aquí la transcripción.
SE ACUERDA: Dar por recibida la nota CCDRE-GA-2023-035 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza y se traslada a la Comisión Especial de Enlace y Apoyo al CCDRE. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
12- Se conocen seis notas de personas que prestan disconformidades por no otorgamiento de becas de las siguientes personas: Kathia Vanessa Sánchez Rojas, Kimberly Rodríguez Gutiérrez, Genesis Castrillo Jiménez, Gladys Carballo, Elizabeth Campos, Ruth Vaglio Chacón.
SE ACUERDA: Trasladar las seis notas a la Comisión Especial de Becas para que le brinden respuesta. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
13- Se conoce nota CMA-020-2023 de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Alcalde de Abangares con copia a las Municipalidades del país, por la señora Ana Cecilia Barrantes Bonilla, secretaria del Concejo Municipal de Abangares, donde notifica el acuerdo N°020-2023, emitido en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Capítulo IV, Artículo 3°, celebrada el 31 de enero de 2023.
Se da por recibida la nota CMA-020-2023 del Concejo Municipal de Abangares.
Observación: El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal solicita al Concejo Municipal alterar el orden día con el fin de juramentar al miembro de la Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Esparza, quien ya está acá presente y se incorpora como Artículo IV.
Una vez sometido a votación resulta **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO IV
Juramentación miembro Junta Administrativa

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a Luis Francisco Carvajal Ortiz, cédula número 601330941, como miembro de la Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Esparza.
Una vez hecho el juramento constitucional, queda debidamente juramentado.

ARTÍCULO V
Dictámenes de Comisión

1- Se conoce dictamen presentado por la Comisión de Becas, regidores presentes: Pablo Acosta Bonilla, Karol Arroyo Vásquez, Ronald Gerardo Robles Arley, síndicos presentes: Cindy Arroyo Loría, Rafael Morera Guerrero y Rebeca Salas Aguilar; que dice:

INFORME N° 002-2023.
COMISIÓN DE BECAS.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos, del día martes 14 de febrero del año dos mil veintitrés, en la sala de sesiones de la alcaldía de la municipalidad de Esparza, se reúne la Comisión Especial de Becas con los siguientes **miembros presentes:** Regidor Suplente Pablo Acosta Bonilla, Sindica Propietaria Cindy Arroyo Loria, Regidora propietaria Karol Arroyo Vásquez, Regidor propietario Ronald Robles Arley, Regidor Suplente Yamil Dobles Díaz, Síndico Propietario Rafael Morera Guerrero, Síndica Suplente Rebeca Salas Aguilar.

Agenda.

Artículo I. Oficio SM-82-2023. Nota enviada por la Sra. Kattia Rosales Campos.
Oficio SM-83-2023. Nota enviada por la estudiante Marilyn Zúñiga Lazo.
Oficio SM-84-2023. Nota enviada por la Sra. Lidieth Zúñiga Lazo.
Oficio SM-85-2023. Nota enviada por la Sra. Yahaira Zúñiga Lazo.
Oficio SM-86-2023. Nota enviada por la Sra. Tania Zúñiga Lazo.
Oficio SM-87-2023. Nota enviada por la Sra. Rebeca Zúñiga Lazo.
Oficio SM-88-2023. Nota enviada por el Sr. Miguel Zúñiga Lazo.
Oficio SM-108-2023. Nota enviada por la Sra. Carmen Zamora Marroquín.
Oficio SM-109-2023. Nota enviada por la Sra. María Auxiliadora Zamora García.

Articulo I.

Se conoce y analizan notas enviadas entre los miembros de la comisión.

La Comisión Especial de Becas recomienda al Honorable Concejo Municipal, tomar los siguientes acuerdos:

1. Comunicarle a **la Sra. Kattia Rosales Campos** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
2. Comunicarle a la **estudiante Marilyn Zúñiga Lazo.** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
3. Comunicarle a **la Sra. Lidieth Zúñiga Lazo** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
4. Comunicarle a **la Sra. Yahaira Zúñiga Lazo.** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al

Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**

5. Comunicarle a **la Sra. Tania Zúñiga Lazo.** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
6. Comunicarle a **la Sra. Rebeca Zúñiga Lazo.** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
7. Comunicarle a **el Sr. Miguel Zúñiga Lazo.** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
8. Comunicarle a **la Sra. Carmen Zamora Marroquín** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**
9. Comunicarle a **la María Auxiliadora Zamora García** de la manera más atenta, que la comisión de becas decidió hacer la distribución de Becas acorde a los principios de equidad e igualdad, tomando como fundamento el reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza. Dicha distribución se basó sobre todo dando prioridad al Informe técnico brindado por la encargada de desarrollo Social, donde se valoraron aspectos como el ingreso per cápita y por lo tanto la línea de pobreza.
   Así mismo, que las solicitudes realizadas dependen de un presupuesto específico y que estamos a la espera de contenido presupuestario. **APROBADO por unanimidad.**

Al ser las dieciocho horas con veinte minutos se da por finalizada la Comisión Especial de Becas." **Hasta aquí la transcripción.**

Regidora suplente Candy Chavarría Cordero: eso quiere decir que si de camino alguien renuncia a la beca o la pierde, o llegara algún presupuesto adicional estas personas estarían en primeros en esa lista de espera o no.
Sr. Pablo Acosta: la ejecución de presupuesto va en la lista que da la persona de desarrollo social, que va por las líneas de pobreza.
Regidor Ronald Robles Arley: lo que quiere decir don Pablo, que según el per cápita que nos dio la compañera municipal el informe llega hasta un tope hasta donde el dinero nos permitió equitativamente darles a los seis distritos en los diferentes niveles escolares. Si hubiese un presupuesto extraordinario continuaríamos en ese nivel per cápita con la persona siguiente de la lista y así sucesivamente según el análisis que la comisión haya hecho por cada uno de los estudios de las personas que solicitaron el servicio de beca, ahí continuaríamos y las respuestas que acaba de dar el compañero Acosta, es aquellas personas que por una u otro tema, que faltaron documentos, el per cápita no era, todo el análisis requerido por unidades de solicitud se le hizo a cada uno y ahí está la respuesta, y como están viendo estamos recibiendo más y la respuesta va a ser la misma para todos, que la comisión analizó uno por uno y pues algunos aspectos no coincidían con lo requerido en el formulario y en su per cápita respectivamente.
Regidor suplente Yamila Dobles: Candy, también pasó algo mucho en la revisión de los formularios que mucha gente llenó erróneamente esos formularios, entonces automáticamente perdieron la oportunidad por llenarlos mal.
Lic. Olivier López, Gestor Jurídico: yo tenía una consulta con eso que dice don Ronald y don Yamil, porque me causó dudas por ejemplo cuando uno lee el informe de la comisión en primaria por ejemplo hay aprobados 14 estudiantes más sin embargo en el sector universitario hay 30 o sea más del doble, entonces no sé si eso se debe a lo que dicen don Yamil y don Ronald que los formularios de primaria fueron muy pocos los que llenaron correctamente o no alcanzaron el nivel per cápita porque sí es muy grande la diferencia entre porcentajes digamos de alumnos aprobados en primaria y en el sector universitario.
Sr. Pablo Acosta: sí don Oliver nada más un poco quizás para aclarar, recuerden que está reglamentado el porcentaje que le corresponde a cada nivel, nosotros no modificamos, nosotros simplemente dividimos el presupuesto, le sacamos el porcentaje y es lo que le corresponde, si tal vez hay un poquito más de casos en nivel universitario eso se debe a que históricamente en nivel Parauniversitario, no universitario, Parauniversitario se presentan muy pocas solicitudes y algunas que presentan esas instituciones no están debidamente inscritas en el MEP, entonces se le solicita al Concejo de hecho en pleno que apruebe el traslado de ese presupuesto, entonces quizás esto es lo que hace la diferencia que también vayan a ver un poquito de más becados en nivel de Universidad o en primaria.
Sr. Alcalde: el tema también es una cuestión muy lógica, nosotros como cantón estamos interesados en tener la mayor cantidad de profesionales lo más pronto posible, entonces creo que también la comisión tomó la decisión de que un porcentaje mayor de la totalidad del presupuesto se distribuya entre universitarios aunado a lo que explicaron que parauniversitarios prácticamente las solicitudes al revisarse se dieron cuenta que eran parte de las universidades y no parauniversitarios y lo que quedó del recurso de parauniversitario se trasladó a universidades, es un tema que siempre la comisión de becas lo ha hecho así históricamente porque vemos la imposibilidad de optar por menos beca a personas en las universidades y a veces es por falta de información porque las universidades como tal tienen una serie de programas de becas pero a veces la gente esa información no la tiene a mano, en cambio en lo que es a nivel de colegio el programa avancemos del sistema de becas del IMAS a mucha población de escasos recursos cubre y así mismo también a nivel de escuelas está también mucha de la población cubierta por este sistema de becas lo que sí se fue equitativo es que la institución de acuerdo al per cápita se diera en

los distritos, hay distritos que no tuvieron distribución de algunos de los tipos de enseñanza porque tal vez ninguno presentó digamos kinder por decirlo así, algún distrito no presentó entonces obviamente eso lo que hacen es trasladarlo a los otros distritos para que tengan opciones de distribuir y que no se quede sin distribuir por simplemente una equidad de distrito, pero sí los criterios son muy ajustados a lo que técnicamente le da fundamento a cada una de las distribuciones de las becas que pudieron adjudicar este año.
Sr. Presidente Municipal: la presidencia recomienda acoger en todos sus extremos el informe 02-2023 de la comisión de becas, junto con los acuerdos.
SE ACUERDA: Aprobar en todos sus extremos el dictamen y los acuerdos de la Comisión Especial de Becas tal y como se indican en dicho dictamen. Notifíquese.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNAMIDAD.

ARTÍCULO VI
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-015-2023 de fecha 01 de febrero de 2023; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPAJUR-01748-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.098.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
Es ampliamente reconocido que las luchas por mejorar las condiciones de vida de la población costarricense iniciaron en una etapa temprana, e incluso en contextos de estrechez económica, que sí limitaron, pero no impidieron, la realización de importantes esfuerzos por desarrollar y generalizar el acceso a servicios sociales básicos para el combate a la pobreza, en particular los referidos a salud y educación, como principales políticas universales. De esta forma, los programas sociales selectivos surgen al inicio de la década de los años setenta, y fueron concebidos en un marco de crecimiento económico y con el fin de incluir a la población pobre a los programas universales de educación y salud que se venían desarrollando en el país desde tiempo atrás.
Para mediados de la década de los 90, se consideraba que Costa Rica venía realizando un esfuerzo importante "*por ir configurando una estrategia integral de combate a la pobreza […] no obstante, la escasa importancia y desarrollo alcanzado en áreas claves como capacitación, apoyo productivo y organización comunal, así como el exceso de protagonismo […] en la política económica a costa de la social, señalan áreas que demandan de acciones rectificadoras si se quiere consolidar los logros alcanzados y concretar efectivamente un estilo de desarrollo donde la superación de la pobreza sea el objetivo que guíe tanto a la política económica como la social*" (Trejos J. D., 1992, pág. 533). Lo anterior, sumado a los devastadores efectos de la crisis de inicios de los años de 1980 sobre el sistema educativo público, supusieron una mayor necesidad de recurrir a los mecanismos de la protección social para ayudar a los rezagados, que, para esa época, representaban más de la tercera parte de la población del país.
En la práctica, los programas de protección social han estado bajo la coordinación de una "Autoridad social", normalmente uno de los dos vicepresidentes de la República o algún ministro u otro funcionario designado para ello. Pero "*esta autoridad ha mostrado una debilidad en su capacidad de coordinación, por ausencia de un marco legal que la sustente y por la ausencia de una estructura institucional que la apoye, garantice la continuidad de las acciones y el aprovechamiento de las lecciones aprendidas*". (Trejos J. D., 2008, pág. 609). Desde 1982 se constituyó, por decreto ejecutivo, un Consejo Social de Gobierno, que opera como autoridad social que buscaba propiciar la fijación de prioridades, la

coordinación intersectorial y el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas y, a su vez, se encargaría de la negociación con la autoridad económica a efectos de garantizar los recursos financieros requeridos para alcanzar la funcionalidad deseada de los sectores sociales de acción gubernamental.

En los periodos 1986-1994 se mantuvo un esquema similar, asignando a la Segunda Vicepresidencia la coordinación del Consejo Social. Para la operación de estos Consejos fueron establecidas "*estructuras técnico-ejecutivas ad hoc que, por tanto, no han tenido continuidad, impidiendo con ello que el tema de la autoridad social y la coordinación interinstitucional devenga en un asunto de Estado, esto es, más allá de una administración en particular*" (Barahona, Güendel, & Castro, 2005, pág. 26). En el periodo 1994-2006 fueron formulados tres planes nacionales de lucha contra la pobreza, pero no se observó "*un salto cualitativo en los modelos de intervención institucionales así como en la articulación y coordinación interinstitucional, por lo que el tema de la Autoridad Social conserva enorme vigencia y constituye sin duda, una reforma pendiente*". (Barahona, Güendel, & Castro, 2005, pág. 29).

Para el final de ese periodo se identificaron grandes retos para la consolidación de la política social, dentro de los que se pueden mencionar: i) consolidar los procesos de reforma sectorial en salud y educación, incrementando las capacidades de rectoría y regulación de las instituciones del área social con competencias en los mismos, (ii) acrecentar el impacto de la inversión social, (iii) superar la fragmentación de los programas sociales avanzando hacia modelos de intervención integrales e integrados, y (iv) avanzar hacia la configuración de una Autoridad Social. (Barahona, Güendel, & Castro, 2005). En el Gobierno que arrancó en el año 2006 fue cuando más se evidenció las falencias de no contar con una rectoría clara en materia de política social, ya que los, "[…] *traspiés políticos a medio periodo obligaron al cambio de autoridades y el traslado de la rectoría a otra institución, lo que evitó la consolidación del proyecto inicial, y el comienzo de una nueva conceptualización. El ciclo de no consolidación de una política a largo plazo volvió a comenzar*". (Barahona Morales, Marín Marín, Picado Campos, & Varela Molina, 2019, pág. 113).

En marzo del año 2010, previo al cambio de gobierno, se publicó el Decreto N.º 35905-S, Oficialización de la Política de Inclusión y protección Social, firmado por el Presidente y la Ministra de Salud de turno, cuyo propósito "*es la protección, la inclusión y la movilidad social de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión y el disfrute pleno de sus derechos humanos para lo cual le corresponde formular, proponer, coordinar, controlar y evaluar acciones articuladas, complementarias e integrales, dirigidas a estas poblacione*s", y en mayo del año 2011 dicha política es presentada como proyecto de ley (expediente 18.124) ante la Asamblea Legislativa, que fue posteriormente archivado en el año 2015. Una vez concluida la administración, la rectoría volvió a cambiar, trasladándose al IMAS, y "*comenzó una nueva lógica que no coincidió con la labor de la rectoría anterior*". (Barahona Morales, Marín Marín, Picado Campos, & Varela Molina, 2019, pág. 125)

En cuanto a la organización sectorial del Poder Ejecutivo, mediante la cual se visualizan las diversas instituciones del Estado que integran los sectores de actividad definidos por el gobierno de turno, cada uno bajo la rectoría de un ministro rector, en la administración 2006-2011, fue definido el Sector *Social y de Lucha Contra la Pobreza*, de forma separada al Sector de *Trabajo y Seguridad Social*. En la administración siguiente (2011-2014), al sector de *Trabajo* se le excluye la seguridad social, y el nuevo sector social es denominado *Bienestar Social y Familia*. En la administración 2014-2018 fueron definidos 16 sectores, separando el sector de *Trabajo y Seguridad Social* del sector de *Desarrollo Humano e Inclusión Social*, mientras que en la administración 2018-2022 ambos fueron unificados en un único sector denominado *Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social*.

Cada sector de gobierno se encuentra bajo la rectoría del Poder Ejecutivo, entendiéndose por este concepto, la potestad que tiene el presidente de la República conjuntamente con el ministro del ramo, para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que estas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de

Desarrollo vigente.

Adicionalmente, la naturaleza de lo que era entendido como sector social hizo que el número de instituciones participantes y agrupadas en el sector también variara, desde más de 30 instituciones en la administración 2006-2011 cuando gobernó el Partido Liberación Nacional, hasta una reducción en el segundo gobierno consecutivo del PLN disminuyendo a 13 instituciones, y manteniendo un número de entre 11 y 12 instituciones en los últimos dos gobiernos ejercidos por el Partido Acción Ciudadana, según se detalla en las reformas al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo de cada administración. Además de la rectoría sectorial, tradicionalmente han sido creados también órganos de coordinación, apoyo, asesoría y consulta por parte del ministro rector del sector. Estos órganos han sido denominados Consejos Sectoriales, Secretarías Sectoriales, o Secretarías de Planificación Sectorial.

Adicionalmente, aparecían otros órganos de coordinación como los Comités Sectoriales Regionales y los Comités Intersectoriales Regionales (así denominados en el periodo 2006-2014), y posteriormente, en el periodo 2014-2018 los Consejos Nacionales Sectoriales, los Consejos Nacionales Sectoriales con actividades intersectoriales, Consejos Regionales de Desarrollo y Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, que ciertamente hacían muy complejas las interrelaciones y coordinaciones entre tantos actores y las distintas rectorías, lo que no permitía establecer con claridad las conexiones entre las líneas estratégicas nacionales, sectoriales y regionales. Esas clasificaciones fueron excluidas del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo durante la administración 2018-2022, y en su lugar fueron creadas seis áreas estratégicas de articulación presidencial. Asimismo, en los dos últimos gobiernos de turno han sido definidos explícitamente los "nuevos" Consejos Presidenciales. A diferencia de los gobiernos previos, a estos Consejos sí les han sido conferidas potestades de aprobación de políticas públicas, y actúan como instancias políticas ejecutivas encargadas de formular, aprobar y articular políticas, programas y proyectos estratégicos, para el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 30 artículos y 4 transitorios; el objetivo es el de ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado, en específico en lo referente a la política social selectiva. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 2- Creación del Consejo Rector de la Política Social Selectiva.*** *Créase el Consejo Rector como superior jerarca de la Política Social Selectiva (PSS), encargado de definir y aprobar las políticas y programas estratégicos vinculados a la política social selectiva, que favorezcan la reducción de la pobreza y la desigualdad bajo los enfoques de desarrollo humano y generación de capacidades, y en coordinación y articulación con las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales.*

  El Consejo Rector de la PSS será el superior jerarca de la Secretaría Técnica y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y tendrá las funciones que le establece la presente ley.
- ***ARTÍCULO 5- Conformación del Consejo Rector de la PSS.*** *El Consejo Rector estará integrado por:*

  a) Ministro(a) o Viceministro(a) de Planificación Nacional y Política Económica, quien presidirá.

  b) Ministro(a) o Viceministro(a) de Trabajo y Seguridad Social.

  c) Ministro(a) o Viceministro(a) de Hacienda.

  El presidente de la República deberá asistir a las sesiones, o en su defecto designar al vicepresidente de la República en quien delegue tal responsabilidad en forma permanente durante todo el periodo de gobierno. En ese caso presidirá la sesión, pero no tendrá derecho a voto en las deliberaciones respectivas.
- ***ARTÍCULO 8- Creación de la Secretaría Técnica del Consejo Rector de la Política Social Selectiva.*** *Créase la Secretaría Técnica del Consejo Rector de la Política Social Selectiva, como un órgano de desconcentración máxima el cual contará con*

personalidad jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.

La Secretaría Técnica de la PSS es el órgano técnico especializado en materia de política social y lucha contra la pobreza, que responde al Consejo Rector de la PSS.

- ***ARTÍCULO 12- Funciones del Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva.*** *El El director ejecutivo ejercerá las funciones que dicte el Consejo Rector de la PSS y tendrá a su cargo la representación legal de la Secretaría Técnica.*
- ***ARTÍCULO 13- Estructura de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva.*** *La Secretaría Técnica de la PSS tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que será una dependencia técnica permanente de la Secretaría Técnica de la PSS.*

  Asimismo, la Secretaría Técnica de la PSS tendrá bajo su cargo y responsabilidad el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, que será una dependencia técnica permanente de la Secretaría Técnica de la PSS.

  La creación de otras dependencias, direcciones, departamentos, unidades o similares, que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica, deberá ser planteada por el Director de la Secretaría Técnica al Consejo Rector, quienes deberán asegurar los recursos humanos, presupuestarios y los activos requeridos para la creación de estas.
- ***ARTÍCULO 14- Traslado de personal.*** *Se faculta a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y del resto del Gobierno central, a trasladar hacia la Secretaría Técnica de la PSS el personal necesario para el cumplimiento de los fines de esta ley, con cargo al presupuesto de cada una de estas instituciones.*
- ***ARTÍCULO 15- Partida presupuestaria.*** *El Ministerio de Hacienda deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal para el funcionamiento de la Secretaría Técnica de la PSS, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*
- ***ARTÍCULO 16- Naturaleza Jurídica.*** *Se traslada el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado hacia la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, como una dependencia técnica permanente de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva.*
- ***ARTÍCULO 17- Fines****. Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:*

  a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, bienes, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.

  b) Identificar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.

  c) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.

  d) Apoyar a la Secretaría Técnica de la PSS, con datos oportunos, veraces y precisos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- ***ARTÍCULO 19- Instituciones involucradas.*** *Se Serán parte de este Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales en el marco de la política social, tanto universal como selectiva.*
- ***TRANSITORIO I-*** *En el plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá quedar constituido e instalado el Consejo Rector de la Política Social Selectiva y la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva.*
- ***TRANSITORIO II-*** *Para el traslado de las funciones y administración del Sinirube hacia la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, el Poder Ejecutivo podrá*

disponer de la plaza de director general del Sinirube para la creación de la plaza del director general de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, quien estará a cargo del Sinirube con la entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, quedará a decisión de la administración activa, previo análisis, la adaptación o modificación de la estructura administrativa vigente en el Sinirube al momento de publicación de esta ley, con el objetivo de que pase a formar parte de la estructura administrativa de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, así como la decisión sobre la ubicación y sede de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva.

- ***TRANSITORIO III-*** *La Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares pasa a ser una dependencia técnica de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, por lo que será decisión de la administración activa la definición de los mecanismos para trasladar sus funciones bajo la jerarquía de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, y bajo lo que establezca la Ley Marco de Empleo Público N.° 10159.*
- ***TRANSITORIO IV-*** *Para reforzar las áreas de evaluación y seguimiento de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva, el Poder Ejecutivo podrá negociar con los jerarcas de otras carteras ministeriales el traslado horizontal del personal requerido.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que si bien es cierto los motivos de esta iniciativa son entendibles, e incluso concordamos en la necesidad de ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado; lo cierto es que el país se encuentra prácticamente colapsado con la gran cantidad de instituciones y organizaciones que conforman la estructura pública. Por otra parte, los resultados de la creación de otras Secretarías Técnicas no siempre han dado los resultados positivos que se esperaban, y en el mejor de los casos, no han venido a brindar la solución que se requería." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-015-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada a las Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-016-2023 de fecha 07 de febrero de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado sobre la publicación definitiva de la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA.**

Esta divulgación se llevó a cabo el día **martes 07 de febrero de 2023**, en la **Gaceta Nº 22**, por lo que a partir de ese momento adquirió vigencia.

En este mismo acto se realiza la entrega de dos ejemplares de esta publicación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultado por cualquier interesado y que a la vez se traslade a la Administración." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-016-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada copia a la Administración y una queda en la Secretaría Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-017-2023 de fecha 08 de febrero de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado sobre la primera publicación del **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS U ORGANIZACIONES DISTINGUIDAS DEL CANTÓN DE ESPARZA.**

Esta divulgación se llevó a cabo el día **martes 07 de febrero de 2023**, en la **Gaceta Nº 22**, por lo que a partir de ese momento inició su proceso de consulta pública no vinculante por el plazo de diez días hábiles, mismo que vence el día **martes 21 de febrero de 2023**.
En este mismo acto se realiza la entrega de un ejemplar de esta publicación ante la secretaría del Concejo, para que conste en actas y que a la vez pueda ser consultado por cualquier interesado." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-017-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-018-2023 de fecha 09 de febrero de 2023; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPJN-0115-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LAS BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS, LIMÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES COMO INSTITUCIÓNES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE,** ambos contentivos en el **Expediente 23.288.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
Las bandas de concierto pertenecientes al Ministerio de Cultura y Juventud datan sus orígenes desde épocas de antaño para la cultura costarricense, perteneciendo durante todo el siglo XIX y parte del siglo XX al Ejército de Costa Rica para posteriormente pasar a ser parte del Ministerio de Seguridad Pública e instaurarse finalmente dentro del Ministerio de Cultura y Juventud, desde su creación en 1972. Desde finales de la década de 1830 por medio de la emisión de diversas directrices decretadas por el jefe de Estado Braulio Carrillo Colina, quien comienza a fortalecer el ejército costarricense, se inicia un apoyo de compra de instrumentos que produce el inicio de las bandas militares formalmente hablando.
Es durante la época de 1845 durante el Gobierno de José María Alfaro que se realiza una reorganización, por medio del Decreto N.° 63, a las bandas que ya existían en las diferentes provincias del territorio costarricense en la cual se brinda una capacitación por parte de la provincia de San José a los músicos de las diferentes bandas militares con el fin de poder prepararlos para regresar posteriormente a su provincia e iniciar las bandas militares por medio de la creación de una Dirección General de Bandas. Dentro del mismo marco histórico, se puede observar como las diferentes bandas militares tienen sus inicios en épocas muy similares y como parte de los grandes maestros de la música costarricense estuvieron involucrados en sus orígenes, hasta lograr lo que hoy en día son las bandas de conciertos.
Banda Militar de Heredia: Tiene sus orígenes en el año de 1846, cuando los músicos militares regresan de su capacitación en la provincia de San José bajo la tutela de Guillermo Skillsen, quien se reafirma como director de la banda en 1847. Durante el año de 1848 y 1849 es eliminada por un breve periodo de tiempo por parte de Manuel María Gutiérrez, quien acusó a las autoridades heredianas de haber facilitado armas a los cabecillas alajuelenses. No obstante, en el año de 1859 se le ordena a Manuel María Gutiérrez elaborar un proyecto para organizar nuevamente la Banda Militar de Heredia bajo la tutela de Macedonio Dávila Gutiérrez y logra participar en 1863 en la toma de poder el presidente Jesús Jiménez Zamora.
Banda Militar de Alajuela: Tiene su inicio en el año de 1843 bajo la dirección de Pedro Barahona, en la cual dentro de sus músicos cabe destacar la participación de un tamborilero quien termina siendo uno de los héroes de la campaña de 1856, siendo este Juan Santamaría.

La Banda Militar de Alajuela acude por primera vez a San José en el año de 1863 para participar en la ceremonia de ascenso al poder de Jesús Jiménez Zamora, y también participó en diferentes giras a la provincia de Guanacaste al presidente Tomas Guardia durante el año de 1871.

Banda Militar de Cartago: Sus orígenes datan del año de 1846 bajo la Tutela de José Martínez, durante la crisis política que vivía Costa Rica en los años de 1847 y 1848 se vio grandemente afectada en la reducción de personal. Durante el año de 1863 tuvo como director a Rafael Chaves Torres, quien es el compositor de la marcha fúnebre el Duelo de la Patria, obra que es tocada por las bandas de conciertos en los funerales de los presidentes en Costa Rica y que fue ejecutada por primera vez en el funeral de Tomas Guardia, además de ser utilizada a nivel internacional por su gran expresividad y calidad musical. Esta banda acudió junto con Tomas Guardia en abril de 1879 a la provincia de Limón para supervisar los inicios de la construcción del ferrocarril y tuvo pérdidas que marcan la historia de la Banda Militar de Cartago, como lo es el caso de Adolfo Acevedo quien falleció durante la travesía. Tuvo como director también en 1903 a José Campabadal, quien es el compositor del Himno del 15 de setiembre. Himno que hoy en día sigue siendo utilizado como uno de los principales exponentes en representación de la independencia de Costa Rica y que fue compuesto en el año de 1883.

La Banda Militar de Liberia: Desde antes del año de 1840, el llamado Batallón de las Fronteras concede a Guanacaste un grupo de músicos, en 1831 José María Morales, quien es músico de Heredia y Guanacaste, se traslada a la provincia de Guanacaste y crea una banda que pasaría a ser la Banda Militar de Liberia. Durante la visita de Juan Rafael Mora a Guanacaste en 1854, José María Morales, le solicita al presidente que se fortalezca y se consolide la banda respectiva por medio de una planificación pertinente. Esta Banda participó de manera activa durante la campaña de 1856 y participó en algunas actividades en la capital durante los años de 1873 a las órdenes de Jacinto Pérez y de Tomas Guardia en el año de 1875.

Banda Militar de Limón: En el año de 1891 Rafael Chaves Torres, quien se encontraba en el puesto de director general de bandas, informa el ministro Militar, la reparación de 17 instrumentos para iniciar la Banda Militar de Limón, acto que se lleva a cabo en abril del año de 1893 durante la visita del presidente José Rodríguez a la zona atlántica y termina de consolidarse en el año de 1897 durante el mandato de Rafael Iglesias.

Banda Militar de Puntarenas: Durante el año de 1871 la provincia de Puntarenas contó con la presencia de Tomás Guardia en donde se le propone la creación de la Banda Militar de Puntarenas; más tarde en 1872 el presidente regresa de una gira con los músicos de la Banda de Alajuela, trayendo consigo a Macedonio Dávila y dando inicio con la agrupación.

Banda Militar de San José: Con la compra de instrumentos en el febrero del año de 1840 por parte de Braulio Carrillo, se contrata a José Martínez para llevar a cabo el proceso de enseñanza de músicos militares de las diferentes provincias del país, con la finalidad de garantizar que cada provincia pudiera contar con su respectiva banda militar. Tuvo el privilegio de ser la primera agrupación en ejecutar el Himno Nacional de Costa Rica, el cual fue compuesto por Manuel María Gutiérrez y quien se desempeñó tanto como director general de bandas, como director de la Banda Militar de San José. De igual manera, la Banda Militar de San José, partió en 4 de marzo de 1856, junto con Manuel María Gutiérrez para participar activamente en la campaña contra los filibusteros durante el proceso bélico.

Transformación de bandas militares a bandas de concierto

Durante la primera parte del siglo XX, las bandas militares de cada provincia seguían perteneciendo al Ministerio de Guerra y Marina de Costa Rica, siendo utilizadas tanto para actividades protocolarias, como siendo parte de la cultura costarricense en sus actividades litúrgicas, conciertos y retretas que realizaban en los diferentes quioscos de cada provincia. Dentro de los aspectos más importantes que se pueden destacar del siglo XX, se debe de hablar de Juan Loots, quien fue un músico de origen belga que tomó la Dirección General de Bandas en el año de 1907 y fue uno de los pioneros en los orígenes de lo que años después pasaría a ser la Orquesta Sinfónica Nacional.

En la época de la revolución de 1948, las bandas militares participaron activamente en el Ejército y fueron parte de los principales conflictos bélicos realizados, para posteriormente, luego de la formación de la Segunda República, con la abolición del Ejército el 1 de diciembre de 1948 y con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, pasar a ser bandas nacionales bajo el mando de la Fuerza Pública de Costa Rica. El 8 de diciembre de 1966, bajo la dirección del maestro Germán Alvarado se realiza la primera Selección Nacional de Bandas en la Plazoleta de la iglesia de la Soledad, en donde participan, por primera vez, la totalidad de los músicos de las bandas nacionales como un concierto especial.

Posteriormente, el 5 de julio de 1971 con la creación del Ministerio de Cultura, las bandas pasaron a ser parte del ente ministerial a partir del año de 1972, lugar donde se han conservado a lo largo del tiempo, siendo una de las instituciones con mayor antigüedad en la historia costarricense. Las bandas han participado en numerosas actividades como vanguardia de la cultura costarricense, siendo entre estas las primeras ediciones del Festival de la Luz en el año de 1996, repitiendo en varias ocasiones su participación.

Es en el año de 2009, cuando dentro de estrategias relacionadas con la imagen y la publicidad que la Dirección General de Bandas, pasa a cambiar el nombre de las bandas nacionales el nombre de bandas de conciertos de cada provincia. Dentro del contexto del alcance social, las bandas de concierto han tenido un importante alcance a lo largo del tiempo que tienen de existir, brindando conciertos y retretas a la cultura costarricense desde el siglo XIX, en la actualidad las bandas de conciertos tienen temporadas de conciertos bien definidas, realizando conciertos de extensión cultural, regulares, educativos, especiales y alcanzando lugares de todo el territorio nacional donde otras agrupaciones no pueden llegar. Las bandas de conciertos brindan la posibilidad de llevar la cultura a zonas de riesgo social y logran tener un alcance que ninguna otra agrupación costarricense puede tener al estar presentes en las 7 provincias del país. En ese mismo sentido, las bandas de conciertos participan en actividades protocolarias de la Cancillería de la República de Costa Rica y en actos protocolarios patrios como lo son el acto oficial del 11 de abril en Alajuela, el canto del Himno Nacional de Costa Rica el 14 de setiembre y el 2 de agosto en Cartago entre muchos otros.

Dentro de los logros más recientes cabe destacar el Premio Nacional de Música Carlos Enrique Vargas 2020 en la categoría de Ejecución por su trabajo realizado en el disco sonoridades del Caribe y la producción digital de los himnos patrios del 15 de Setiembre y el Himno Nacional. Además, la obra Desde la Tierra en que habito, del compositor Eddie Mora, grabada por la Banda de Conciertos de Cartago y el Ensamble de Música Contemporánea de la Universidad de Costa Rica se encuentra nominada en los Grammy Latino 2021 dentro de la categoría de mejor composición de música contemporánea.

LAS BANDAS MUNICIPALES

Al igual que las bandas de conciertos, las bandas municipales guiadas por los gobiernos locales se han implementado en los cantones con la finalidad de promover el arte y la cultura en su territorio; sin embargo, con el paso del tiempo estas bandas municipales se han consolidado de manera exitosa, no solo en los cantones que representan, sino a nivel internacional. Actualmente, existen en el país más de 20 bandas municipales, algunas con una mayor trayectoria que otras; sin embargo, todas trabajan bajo los mismos objetivos de promover la cultura musical y artística para el bienestar de sus integrantes y las comunidades donde habitan.

Las actividades en las que participan estas agrupaciones son principalmente en desfiles propios de sus comunidades y cantones, en donde se celebren acontecimientos importantes o actividades en las que se promuevan este tipo de expresiones artísticas. Pero debido al gran recorrido histórico y artístico con el que muchas de estas cuentan, es común que participen en actividades de renombre que les brindan proyección a nivel nacional e internacional tales como: el Festival de la Luz que organiza la Municipalidad de San José, festivales y desfiles que en muchas provincias se organizan para celebrar festividades especiales.

Asimismo, algunas bandas municipales han tenido la oportunidad de representar a sus

cantones y al país entero en eventos de gran renombre como el Desfile de las Rosas en Pasadena California o en actividades artísticas en el viejo continente. Finalmente, se debe recalcar que todas estas actividades requieren un gran periodo de preparación y compromiso por parte de sus integrantes, así como apoyo de instituciones públicas y organizaciones privadas.

Entre las bandas municipales con más trayectoria se encuentran:

Banda Municipal de San José: esta banda se ha consolidado como uno de los principales promotores del arte y cultura a nivel nacional. La Banda Municipal de San José se encuentra conformada por aproximadamente 150 integrantes y ha tenido una gran proyección tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Banda Municipal de San Mateo: desde 2014 la Municipalidad ha optado por invertir en el desarrollo artístico mediante la implementación de la Banda Municipal de San Mateo. Actualmente, esta banda se encuentra conformada por 60 integrantes, los cuales han representado al municipio a nivel nacional en eventos como el Festival de la Luz y a nivel internacional en México, específicamente en la novena edición del tradicional Desfile de Calaveras.

Banda Municipal de Zarcero: la fundación de la Banda Municipal de Zarcero se llevó a cabo a finales de 2009. Tras la consolidación de la banda municipal, esta ha tenido un gran bagaje nacional e internacional. Por ejemplo, la percusión de la banda ha participado en desfiles en Italia, a su vez, toda la banda ha representado al país en Panamá, México y Estados Unidos, específicamente, en el Desfile Centroamericano Cofeca en Los Ángeles y en Desfile de las Rosas en Pasadena, California. Actualmente, la banda municipal se encuentra conformada por, aproximadamente, 162 integrantes, quienes cuentan con la participación activa de sus familiares más cercanos, los cuales asumen un rol protagónico debido a que conforman la Asociación de Padres y Madres de integrantes de la Banda Municipal. Con el apoyo de la Asociación se ha logrado crear de manera paralela una escuela de música que se encargue de complementar la preparación técnica de los participantes de la banda municipal, para que las personas integrantes posean todos los insumos necesarios para desarrollar su talento musical de mejor manera.

Banda Municipal de Acosta: esta banda surgió a finales de la década de los años cuarenta, pero fue hasta 1970 que la Municipalidad del cantón retomó el proyecto de conformación de la banda municipal de conciertos. En 2004, este proyecto se consolidó a raíz del programa de creación de Escuelas de Música Municipales. En la actualidad, la Banda Municipal de Acosta se encuentra integrada por, aproximadamente, 200 participantes, quienes han logrado representar a la comunidad a nivel nacional e internacional. En Costa Rica, han participado en distintos desfiles y actividades, siendo el Festival de la Luz el más importante. Asimismo, la banda municipal ha realizado cuatro giras internacionales a El Salvador, Panamá, Guatemala y, la más emblemática, al Desfile de las Rosas en Pasadena, California.

Sumada a estas bandas antes descritas, en el país existen más de 20 bandas municipales, las cuales están conformadas por grupos de personas que pueden alcanzar hasta los 250 integrantes, con edades que rondan desde los 10 hasta los 35 años en algunos casos. Muchas de estas bandas además cuentan con apoyo artístico de bailarines de folclore y grupos de artes escénicas. Siendo la participación de los habitantes del cantón una de las razones de su importancia por todos los beneficios que a nivel social proveen estos grupos a las comunidades en temas de prevención y tratamiento de las violencias que atacan a las personas más jóvenes y vulnerables.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 3 artículos y el objetivo es el de declarar como Beneméritas de la Música y la Cultura Costarricense a todas las bandas ampliamente mencionadas. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Declárense a las Bandas de Concierto de Heredia, Alajuela, Cartago, Guanacaste, San José, Puntarenas y Limón Beneméritas de la Música y la Cultura Costarricense.*

- ***ARTÍCULO 2-*** *Declárese a la Dirección General de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud Benemérita de la Música y la Cultura Costarricense.*
- ***ARTÍCULO 3-*** *Declárese a las Bandas Municipales como Beneméritas de la Música y la Cultura Costarricense.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa se constituye en una gran oportunidad para poder realizar un justo homenaje a todas las bandas musicales contempladas en el Proyecto de Ley, razón por la cual sería importante que los concejales valoren la posibilidad de brindar su apoyo a esta iniciativa." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-018-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, brindar voto de apoyo al **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LAS BANDAS DE CONCIERTO DE HEREDIA, ALAJUELA, CARTAGO, GUANACASTE, SAN JOSÉ, PUNTARENAS, LIMÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE BANDAS Y LAS BANDAS MUNICIPALES COMO INSTITUCIÓNES BENEMÉRITAS DE LA MÚSICA Y LA CULTURA COSTARRICENSE, Expediente 23.288**, se traslada a las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. Remitir copia a la Comisión de Asuntos Culturales. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-019-2023 de fecha 10 de febrero de 2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPJN-0122-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas II, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.309.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La incorporación de las juventudes en los diferentes espacios de participación ciudadana y órganos decisorios es fundamental en todo proceso de fortalecimiento de la democracia. La Ley General de la Persona Joven, N.° 8261, fue aprobada en el año 2002 con el fin de fortalecer de manera integral el marco jurídico en materia de juventud, esta ley promovió las garantías, los derechos y los deberes de las personas jóvenes. Además, se fortaleció la estructura organizativa de la juventud costarricense al constituir el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, la Red Nacional Consultiva de personas jóvenes y los comités cantonales de la persona joven con el propósito de lograr una mayor participación en las políticas públicas y estrategias de atención del sector.

Si bien, la ley contempló la participación de jóvenes en instancias de toma de decisiones en espacios estipulados, esa participación se restringe a espacios que tienen poca participación activa o espacios en los que la repercusión de sus acciones, propuestas o ideas no tiene mayor alcance. El derecho de participación de las personas jóvenes comprende un complejo campo de acción, de mecanismos, procedimientos, organizaciones, espacios, actores, intereses y juegos de fuerza, por lo que incorporar personas jóvenes en órganos de decisión desde los ámbitos públicos, específicamente uno relacionado con la toma decisiones e incidencia en las prioridades.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece en su Capítulo II, Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3- Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.
Según lo ha señalado el INEC en reiterados informes, los grupos de edad que acumulan la menor cantidad de personas ocupadas son el de 15 a 24 años y el de 60 años o más. Costa Rica –según la OCDE-, posee la tasa más alta de desempleo juvenil. Estos y otros problemas sociales y económicos se han agravado a través de los años. Las mujeres jóvenes de las zonas costeras y rurales del país, presentan una falta de oportunidades laborales y educativas muy marcadas que inciden en las posibilidades de desarrollo personal y familiar. Las juventudes requieren de mayor presencia en las instancias del Estado para generar e implementar políticas y soluciones a un segmento estratégico de la sociedad. Incorporar la perspectiva de los jóvenes en los espacios de decisión pública, asegura que se pueda tener mayor conciencia sobre las dificultades que enfrentan y puedan revertirse las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un único artículo, y el objetivo es el de garantizar una adecuada participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para involucrarlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de calidad de vida. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Se adiciona un artículo 7 de la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y se corra su numeración.*
  El nuevo artículo dirá:
  Artículo 7- Incorporación real en la gobernanza pública. *En todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos, una persona joven, que haya cumplido veintiún años de edad.*
  La misma obligación se aplicará a todos los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior, cuando a su vez deban nombrar juntas directivas o comités.
  En los casos en que la ley exija requisitos especiales para la designación, la persona joven deberá cumplirlos, para ser sujeto del nombramiento.
  Cuando se designen más de dos personas jóvenes en una misma junta directiva o comité se aplicará la alternabilidad y paridad de género.
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que la iniciativa se encuentra acorde con los instrumentos legales señalados en la exposición de motivos, además de que se ajusta a los principios de igualdad y equidad que ha venido desarrollando nuestro país en las últimas décadas, sobre todo en defensa de los niños y las personas jóvenes. Solamente se realiza una observación de forma, en el sentido de que sería más sencillo adicionar la propuesta como un artículo 7 bis, para no tener que correr la numeración de los demás artículos que serían bastantes." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-019-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-020-2023 de fecha 08 de febrero de

2023; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPAHAC-0511-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de las Comisiones Legislativas VI, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, LEY N.° 8114, DE 4 DE JULIO DE 2001, Y DE LA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N.° 9329, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,** ambos contentivos en el **Expediente 23.279.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329, de 15 de octubre de 2015", establece en su numeral segundo: *"La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación,* ***de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio."*** (El subrayado no es del original).

De tal manera, el legislador dispuso para la atención de la red vial cantonal (RVC) una serie de características propias a la planificación, programación administrativa y presupuestaria de los recursos transferidos por la Ley N.º 8114, *"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias"*, que a todas luces requiere la figura de los planes viales quinquenales de conservación y desarrollo, indicados en la ley N.° 9329, como herramienta indispensable para los gobiernos locales en la correcta atención de la red vial cantonal del país. La importancia de los PVQCD radica en ser una herramienta guía que facilita al gobierno local, por medio de un criterio técnico y normativo la planificación priorizada de las obras viales de interés cantonal, así como la previsión optimizada y ordenada de la materia presupuestaria y administrativa de los recursos y capital humano necesarias para las obras, en un plazo considerable de tiempo.

Si bien es cierto, la normativa actual reúne una serie de factores positivos entorno a los planes viales quinquenales de conservación y desarrollo, los que no han sido implementados por la totalidad de las municipalidades del país, lo cual entorpece la gestión de las mismas en la atención de la red vial cantonal y en los índices de gestión municipal que reflejan una inadecuada ejecución de los recursos, precisamente por una falta de planificación. Según un informe de auditoría de la CGR, de un total de 10 municipalidades tomadas como muestra, se evidenció que solo 2 poseen este instrumento, generando que las inversiones de recursos no correspondan a las prioridades de desarrollo local, sin vinculación alguna entre las propuestas anuales de la junta vial, con la planificación a largo plazo y las políticas de desarrollo cantonal.

Asimismo, el MOPT adiciona una serie de consecuencias derivadas de la implementación de estos, a saber:

• Orienta de manera oportuna las decisiones en materia vial, sobre la asignación de recursos, tipos de intervención y priorización de caminos, para el logro de los objetivos estratégicos.

• Permite detectar los retos y oportunidades que ofrece el entorno.

• Constituye un marco para la coordinación entre las dependencias involucradas del municipio y los actores involucrados.

• Facilita el planteamiento de acciones preventivas y de contingencia en materia vial al identificar riesgos para evitar o mitigar el impacto de estos.

• Disminuye la cantidad de tiempo y recursos dedicados a iniciativas improvisadas de y poco impacto en desarrollo y conservación vial.

• Facilita los procesos de seguimiento y evaluación.

• *Favorece la rendición de cuentas sobre metas, proyectos e inversiones ante la población del cantón y ante las instituciones rectoras en materia de planificación y control en el país (Mideplán, CGR)*

En la misma línea, es relevante indicar la distribución de los recursos a las municipalidades por medio de la Ley N.º 8114, que define lo relativo a la fuente de recursos y financiamiento de la red vial cantonal; además, dispone la distribución que seguirá la Tesorería Nacional para el depósito de los recursos a las municipalidades. No obstante, pese a que las implementaciones de los PVQCD tienen un carácter obligatorio para las municipalidades, los que no han sido desarrollados en todas las corporaciones del país.

En cuanto al destino de los recursos, menciona:

"Artículo 5º- ***Destino de los recursos***

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) *Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.*

b) *Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado* ***conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad.*** *(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 19 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, N.° 9660, de 24 de febrero de 2019).*

(...) La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. *El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

ii. *El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (*Mideplan*). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.*

iii. *El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades. (...). (El énfasis no es del original).*

Como puede observarse, la distribución de los recursos percibidos de la recaudación contemplada por el numeral quinto de la Ley N.° 8114, no fija obligaciones puntuales a las municipalidades para implementar con prontitud los PVQCD tan necesarios para la planificación vial y para el desarrollo cantonal. Por lo que, los fondos se distribuyen sin distinguir entre aquellas municipalidades que sí han regulado y planificado la atención de la red vial cantonal apegados a criterios técnicos frente a aquellas que no cuentan con un sistema de planificación idóneo; tal como lo indican datos del Mideplán, donde cerca de 40 municipalidades apenas cuentan con esta herramienta.

El reglamento al numeral 5 de la ley 8114, N.°40138-MOPT establece:

"Artículo 7- Presupuesto, custodia y manejo de los recursos:

El Concejo Municipal presupuestará cada año el monto que le corresponde, con base en lo indicado en los artículos 3 y 4 de este Reglamento. Dicho presupuesto deberá ser conforme con el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo vigente según lo estipula el artículo 2 de la Ley N.° 9329, para lo cual la Junta Vial deberá realizar una propuesta anual de actividades de gestión vial.

Los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, previstos en la Ley N.° 8114, se deberán manejar de conformidad con la Ley de Administración Financiera y

Presupuestos Públicos, por el mecanismo que establezca la Tesorería Nacional, con el fin de facilitar su manejo y para que proceda de forma oportuna con los desembolsos correspondientes, de conformidad con la programación financiera que le presenten las municipalidades.

Por consiguiente, es necesaria una reforma que fomente la implementación de los planes viales quinquenales PVQCD en la dinámica municipal sobre la competencia exclusiva de la atención de la RVC, ya que, es por medio de esta herramienta que las municipalidades pueden mejorar la gestión, planificación y ejecución de los recursos provenientes de la Ley N.° 8114. De forma tal, que indirectamente se optimizará el uso de los recursos y la atención de las vías locales para beneficio del comercio, turismo y transporte en general.

Asimismo, otra de las grandes problemáticas entorno a la Ley N.° 9329, es la limitación municipal sobre la utilización de maquinaria, personal y equipo adquirido con fondos de la mencionada normativa; en trabajos y proyectos de interés cantonal, siendo que, actualmente la administración municipal no puede disponer de estos equipos para un fin distinto al estipulado, lo cual contraviene principios lógicos de economía y maximización de recursos en la atención y satisfacción de los intereses, servicios y proyectos de importancia local como lo define el numeral 169 de la Constitución Política: *"La Administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal"*. De esta forma, con base en su autonomía las municipalidades están autorizadas para realizar todas aquellas actividades que beneficien a los habitantes de su cantón en las que existe un interés local.

Por lo anterior, se plantea a consideración de la Asamblea Legislativa esta propuesta de reforma, la cual facilitará la satisfacción de los intereses locales consagrados por el numeral 169 de la Constitución Política, optimizando el uso de las herramientas disponibles de la corporación municipal adquiridas por recursos de la Ley 8114 para la atención de la RVC en otras necesidades de igual importancia local, maximizando con ello la utilidad de la maquinaria y recursos municipales. No obstante, es preciso indicar que a todas luces debe respetarse el destino específico que ostenta el impuesto único a los combustibles, el cual las municipalidades se encuentran obligadas a utilizar de forma expresa en temas de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación de la red vial cantonal y, una vez cumplidos esos objetivos, el sobrante se usará para construir obras viales nuevas.

Pese a ello, y sin detrimento de lo anterior, pretende este proyecto de ley que en casos excepcionales en los cuales el equipo y maquinaria se encuentren inactivos y en el tanto ello no se deba a una falta de planificación por parte de la municipalidad o al incumplimiento de los fines dispuestos en la Ley N.° 8114, dicha maquinaria se pueda utilizar en otras actividades urgentes de las municipalidades que respondan a la satisfacción de un interés local. Finalmente, es importante aclarar que esta propuesta no constituye una variación del destino específico de los recursos obtenidos de la Ley N.° 8114, tipificados en el artículo 5, ya que, el equipo que se adquiera producto de los recursos de la citada ley, será utilizado para los fines establecidos por la normativa, y sólo en casos muy excepcionales donde no se menoscabe el cumplimiento de los mismos, podrán las municipalidades utilizar estos recursos para otras actividades de interés municipal al amparo del principio de eficiencia que obliga a la administración a maximizar el uso de los recursos públicos en procura de la satisfacción de interés general y la continuidad del servicio los cuales responden a principios de eficiencia y adecuado manejo de las finanzas públicas.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 2 artículos que disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1-*** *Se reforma el sub-inciso iii) del inciso b), del artículo 5, de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.° 8114, de 04 de julio de 2001, cuyo texto dirá:*

  Artículo 5- Destino de los recursos

  (...)

  iii) El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una

de las municipalidades que cuenten con plan vial quinquenal de conservación y desarrollo aprobado por el concejo municipal.

(...)

- ***ARTÍCULO 2-*** *Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329, de 15 de octubre de 2015, cuyo texto dirá:*

Artículo 2- Delimitación de la competencia

(...)

En casos excepcionales previo acuerdo debidamente fundamentado del concejo municipal, el equipo y maquinaria para la construcción y mantenimiento de la red vial cantonal adquirida con los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, podrán ser utilizados por la municipalidad para otros fines de interés público cantonal, en el tanto estos se encuentren en estado ocioso y esto no responda a una falta de planificación municipal. Dicha fundamentación requiere del nexo causal que demanda la utilización de estos recursos y el tiempo necesario para la consecución del fin, que no debe interferir con la ejecución y planificación vial municipal.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa de ser aprobada, nos podría garantizar el cumplimiento de la elaboración y aprobación de los planes viales quinquenales de conservación y desarrollo, por parte de todas las Municipalidades, ya que de lo contrario quedarían excluidas de la distribución de ese 15% de los recursos. Por otra parte, la aprobación de la excepción para poder utilizar el equipo y maquinaria para la construcción y mantenimiento de la red vial cantonal, viene a generar una gran oportunidad para que en los momentos donde dicho equipo permanezca ocioso, pueda ser utilizado en otras actividades de interés público cantonal, previo acuerdo del Concejo Municipal, y en beneficio de los habitantes del cantón." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-020-2023 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a las Comisiones Legislativas VI, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VII

Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer el Convenio de uso de suelo de propiedades municipales y cooperación suscrito entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación de Vecinos Organizados de Salinas de Esparza. Ese terreno si bien ya pasó a nombre de la Municipalidad, por conveniencia es bueno que la Asociación de Vecinos siga utilizando la plaza de deportes y algunos espacios de ahí y poder hacerlo mediante convenio tal y como corresponde.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

SE ACUERDA: Aprobar y autorizar al señor Alcalde Municipal a firmar el Convenio de uso de suelo de propiedades municipales y cooperación suscrito entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación de Vecinos Organizados de Salinas de Esparza, y se traslada a la Alcaldía para la firma respectiva y ejecución de este convenio. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

A las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del día miércoles quince de febrero del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA2**